



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

ANEXO II – ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

INDICE

CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO.....	2
CAPÍTULO II - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS.....	4
CAPÍTULO III - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	5
CAPÍTULO IV - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS	8
CAPÍTULO V - TASA DE REGISTRO, INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR.....	9
CAPÍTULO VI- TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTES DE ANTENAS.....	12
CAPÍTULO VII - TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENA	13
CAPÍTULO VIII- ECOTASA	14
CAPÍTULO IX- VENDEDORES EN LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO	15
CAPÍTULO X - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	16
CAPÍTULO XI - DERECHO A LA OCUPACIÓN DE LA VIA Y ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL	20
CAPÍTULO XII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....	23
CAPÍTULO XIII - PATENTAMIENTO DE RODADOS.....	25
CAPÍTULO XIV - DERECHOS DE OFICINA	33
CAPÍTULO XV - DERECHOS DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS	34
CAPÍTULO XVI - SERVICIOS DE DESINFECCIÓN-DESINSECTACIÓN-DESRATIZACIÓN- HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS Y DESAGOTE.....	41
CAPÍTULO XVII - TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O BEBIDAS-PROFILAXIS DE LA RABIA- CARNET MANIPULADOR ALIMENTOS – CERTIFICADO B.P.M	42
CAPÍTULO XVIII - DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES	43
CAPÍTULO XIX - LICENCIA DE CONDUCIR Y REMOCIÓN Y ESTADIA DE VEHÍCULOS.....	46
CAPÍTULO XX - TRANSPORTE PÚBLICO –REGISTRO DE AUTOS CLÁSICOS.....	48
CAPÍTULO XXI - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN	57
CAPÍTULO XXII - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRA, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES.....	61
CAPÍTULO XXIII - SERVICIOS EN CAMPING 2 DE FEBRERO-POLIDEPORTIVO	62
DOMO DEL CENTENARIO	62
CAPÍTULO XXIV - INGRESOS POR SERVICIOS VARIOS	65
CAPÍTULO XXV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.....	59
CAPÍTULO XXVI - RECARGOS Y MONEDA.....	67
CAPÍTULO XXVII - PENALIDADES	68



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO

BASE IMPONIBLE

Art.001: La base imponible del impuesto establecido en la Ordenanza General Tributaria estará constituida por la valuación fiscal individual de cada propiedad.

CÁLCULO

Art.002: La valuación de cada propiedad determinará la alícuota y el monto fijo aplicable, de acuerdo a la escala que se detalla, con lo que se obtendrá el impuesto a pagar en el año:

VALUACIONES		PAGARÁN		
DESDE	HASTA	FIJO	MÁS	S/EXCEDENTE
-	600.000,00	2.193,79		-
600.000,01	850.000,00	2.193,79	0,70%	600.000,01
850.000,01	950.000,00	3.943,79	0,75%	850.000,01
950.000,01	1.100.000,00	4.693,79	0,80%	950.000,01
1.100.000,01	1.250.000,00	5.893,79	0,85%	1.100.000,01
1.250.000,01	1.450.000,00	7.168,79	0,90%	1.250.000,01
1.450.000,01	1.600.000,00	8.968,79	0,95%	1.450.000,01
1.600.000,01	1.750.000,00	10.393,79	1,00%	1.600.000,01
1.750.000,01	1.950.000,00	11.893,79	1,05%	1.750.000,01
1.950.000,01	2.300.000,00	13.993,79	1,10%	1.950.000,01
2.300.000,01	2.800.000,00	17.843,79	1,15%	2.300.000,01
2.800.000,01	4.400.000,00	23.593,79	1,20%	2.800.000,01
4.400.000,01	7.200.000,00	42.793,79	1,25%	4.400.000,01
7.200.000,01	13.200.000,00	77.793,79	1,30%	7.200.000,01
13.200.000,01	en adelante	155.793,79	1,35%	13.200.000,01

VALUACIONES:

Art.003: Se establecen como valores fiscales los siguientes:

- a) Para la tierra, los que resulten del plano de valores que como Anexo III (A, B, C, D y E), forma parte de la presente Ordenanza.
- b) Para los edificios dentro del ejido urbano, sobre la base de las categorizaciones siguientes, y en función del metro cuadrado de edificación, a los efectos de la determinación del monto de valuación total como base imponible del Impuesto Inmobiliario.

**ORDENANZA N° 15495**

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CATEGORÍA	VALOR POR M2
VIVIENDAS	
TIPO A	\$ 76.780,00
TIPO B	\$ 51.150,00
TIPO C	\$ 30.470,00
TIPO D	\$ 7.700,00
TIPO E	\$ 2.530,00
EDIFICIOS COMERCIALES	
TIPO A	\$ 76.780,00
TIPO B	\$ 54.890,00
TIPO C	\$ 30.470,00
TIPO D	\$ 10.560,00
EDIFICIOS ESPECIALES	
TIPO A	\$ 85.250,00
TIPO B	\$ 58.520,00
TIPO C	\$ 36.630,00
EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPÓSITOS	
TIPO C	\$ 38.390,00
TIPO D	\$ 29.260,00
TIPO E	\$ 12.210,00

LIQUIDACIÓN

Art.004: Cada cuota se determinará liquidando el impuesto anual conforme las escalas, alícuotas, tasas fijas aplicables y valuaciones determinadas en los artículos anteriores.

El valor de cada cuota bimestral no podrá ser inferior a:	\$ 3.245,00
<u>Salvo en los casos de:</u>	
a) Exención del 50 % en que el mínimo será de:	\$ 1.650,00
b) Indigentes en que el valor mínimo por cuota será de:	\$ 1.100,00

El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

C A P Í T U L O II - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

Art.005: El valor del impuesto establecido en la Ordenanza General Tributaria se calculará aplicando sobre el monto correspondiente al Impuesto Inmobiliario, sin tener en cuenta los montos mínimos fijados para el Impuesto Inmobiliario, los porcentajes que a continuación se mencionan, conforme al plano que, como Anexo V, forma parte de la Ordenanza 11.177.

ZONA A)	1050%
ZONA B)	770%
ZONA C)	420%
ZONA D)	210%
ZONA E)	175%



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO III - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art.006: A los efectos del pago de las tasas de servicios establecidas en la Ordenanza General Tributaria, el Ejido Municipal de la ciudad de Resistencia se dividirá en cinco (5) zonas, conforme al plano de zonas aprobado por Ordenanza N° 13.377 y que como Anexo IV, forma parte de la Ordenanza 13.761 y el Anexo IV BIS que forma parte de la presente Ordenanza.

En caso de que, durante el año fiscal, se produzcan variaciones en la prestación de servicios a un sector o propiedad determinada, con respecto a lo que surge del plano, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a rezonificar lo que corresponda a cada propiedad o sector.

Art.007: Las tasas de servicios se cobrarán estableciendo *dos sumas fijas bimestrales* por unidad de uso para cada zona, a la que se le adicionará el 0,4 % (Cero coma cuatro por mil) sobre la valuación fiscal del inmueble, salvo para la zona 4, que será del 0,2% (Cero coma dos por mil). Las sumas fijas corresponden al pago de: A) los servicios comunitarios (excluido el alumbrado de plazas, parques, paseos y lagunas) y B) los servicios de iluminación de plazas, parques, paseos y lagunas, de acuerdo al siguiente detalle en Pesos Corrientes por zona:

	A	B
ZONA 1	\$ 8.030,00	\$ 80,00
ZONA 2	\$ 5.830,00	\$ 58,00
ZONA 3	\$ 2.970,00	\$ 30,00
ZONA 4	\$ 1.650,00	\$ 17,00
ZONA 5	\$ 660,00	\$ 7,00

La alícuota sobre la valuación fiscal corresponde al pago del servicio de recolección de residuos, la que no será de aplicación para las propiedades ubicadas en la zona 5.

Las propiedades destinadas a: hoteles, hospedajes, hosterías, restaurantes, bares, confiterías, supermercados e hipermercados, clínicas, sanatorios, estaciones de servicios, geriátricos, centros comerciales, instituciones bancarias, instituciones públicas, abonarán un 100% (cien por ciento) más de la alícuota sobre la valuación fiscal correspondiente, en concepto de tarifa diferencial por el servicio de recolección de residuos. Para aquellas propiedades que por sus características generen un volumen de residuos por el cual requieran de un servicio diferencial o especial de recolección, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a determinar el valor diferenciado de la tasa.

Art.008: En el caso de planes de viviendas FONAVI o similares, ejecutadas por el Gobierno Provincial o Federal, cuando por cualquier motivo a la fecha de adjudicación o entrega de las mismas no se encuentre aprobada la mensura y/o documentación técnica correspondiente y que por lo tanto no cuenten con nomenclatura catastral, se autoriza a la Dirección General Tributaria para que a los efectos tributarios pueda registrar como contribuyentes de la Tasa Retributiva de Servicios a los que resulten adjudicatarios o tenedores precarios.

En estos casos el monto bimestral de la tasa resultará de la sumatoria de la suma fija según la zona que le corresponda al inmueble en el que se halla enclavada la vivienda y el importe por recolección de residuos, estableciéndose para estos casos una valuación presunta de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Este procedimiento se mantendrá hasta tanto se cumplimente con la documentación pertinente en el área de la Secretaría de Obras Públicas y/o Secretaría Desarrollo Territorial y Ambiente, por parte de los responsables de la urbanización.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

Art.009: En el caso de los habitantes de la ciudad de Resistencia que cuenten con Certificado del Registro de Beneficiario del Hábitat (RUBH) otorgado por el Ministerio de Desarrollo Urbano de la Provincia del Chaco e inscripción provisoria por ante la Dirección General de Catastro Municipal, en carácter de beneficiarios, adjudicatarios, ocupantes y/o tenedores precarios de inmuebles y/o viviendas, serán considerados Contribuyentes y Sujetos obligados del pago de Tasa:

a) Terrenos fiscales provinciales o nacionales y/o terrenos con ley de expropiación, según Ley 27.374 (Régimen de Regularización dominial)	\$ 1.210,00
b) Terrenos privados sin ley de expropiación	\$ 990,00

Art.010: El valor de cada cuota no podrá ser inferior a:

a) Suma fija por zona	Valor fijo s/ la zona de ubicación del
b) Suma fija por zona para indigentes	\$ 1.100,00
c) Recolección de residuos	\$ 3.300,00
d) Recolección de residuos para indigentes	\$ 1.100,00

Art.011: Las valuaciones fiscales se determinarán conforme al procedimiento previsto en el punto Valuaciones del capítulo Impuesto Inmobiliario.

TASA SOCIAL: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder a contribuyentes de la Tasa de este Título, que reúnan las condiciones que se detallan a continuación, una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes y según reglamentación que se dicte al efecto. Para acceder a este beneficio, los contribuyentes desocupados y aquellos cuyos ingresos no superen el mínimo del inciso a), deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada de los ingresos del grupo familiar conviviente, los que no deberán superar tres (3) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- b) Poseer una única propiedad, habitar la misma y que la superficie construida del inmueble, no supere los 200 m².
- c) Constancia de única propiedad en la provincia del Chaco, expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante y su cónyuge. Certificado de Domicilio, si corresponiere, fotocopia del último recibo de haberes y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- d) Informe socioeconómico de la Dirección General de Acción Social.

La reducción de la tasa tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, a partir del cual el beneficiario deberá iniciar nuevo trámite. Anualmente el beneficiario deberá presentar el Certificado de Supervivencia del año en curso.

Se considerará única propiedad para el caso de propiedad horizontal a la unidad funcional (departamento), con cochera, baulera, tendederos (complementarias), siempre que no existan otras propiedades registradas a nombre del peticionante del beneficio, al efecto de otorgar la reducción de las Tasas de Servicios.

Art.012: Las propiedades horizontales abonarán las tasas de servicios por unidad funcional, conforme a lo determinado en el presente Capítulo. Las unidades complementarias quedarán exentas de las sumas fijas, pero abonarán la alícuota sobre la valuación fiscal que les corresponda porcentualmente. En los casos en que coincidan los propietarios, el valor fiscal de las unidades complementarias podrá adicionarse al valor fiscal de las unidades funcionales principales.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

Las unidades funcionales menores a 15 m², abonarán el 50% de la tasa fija de la zona donde se hallen ubicadas.

En el caso de propiedades que posean varias unidades de uso, pero que aún no estén afectadas al Régimen de Propiedad Horizontal, la liquidación se realizará en función de una única propiedad, teniendo en cuenta en la misma la cantidad de unidades de uso que surjan del Plano de Obra presentado ante la Dirección General de Obras Particulares y/o inspecciones oculares in situ efectuadas de oficio por el Municipio -en lo que hace a Servicios Comunitarios-; facultándose al Departamento Ejecutivo a reglamentar su implementación a través de las áreas correspondientes.

A tal fin, la liquidación se determinará multiplicando la cantidad de unidades de uso por el valor fijo por zona (servicio comunitario), al cual se le adicionará lo establecido en la OGJ vigente.

Art.013: Las propiedades ubicadas frente a calles o caminos inexistentes estarán alcanzadas únicamente por la suma fija correspondiente, de acuerdo a la ubicación de la propiedad.

Art.014: El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO IV - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Art.015: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General Tributaria, la tasa a abonar en concepto de los servicios de inspección para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas y/o consultorios de profesionales liberales, se liquidará tomando en cuenta la superficie afectada, expresada en litros de nafta súper a valores ACA, al momento del inicio del trámite, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPERFICIE	
Hasta 100 m ²	15 litros
Más de 100 m ² y hasta 250 m ²	45 litros
Más de 250 m ² y hasta 500 m ²	80 litros
Más de 500 m ²	120 litros

Los contribuyentes que manifiesten la imposibilidad de abonar al contado el valor de la tasa, podrán solicitar la financiación de la misma contemplada en el artículo 192 de la Ordenanza General Tributaria.

VEHICULOS GASTRONOMICOS

Art.016: Para el caso de vehículos gastronómicos, el monto fijo en concepto de habilitación anual por servicio de expendio de comidas y/o bebidas, que vencerá los sesenta (60) días corridos de la finalización de su vigencia. será para:

- Camión de comidas y/o bebidas	\$ 262.515,00
- Carro gastronómico tipo tráiler de 1,90 x 1,50 mts.	\$ 84.150,00
- Carro gastronómico tipo tráiler de 2,20 x 5,00 mts.	\$ 168.300,00

Los contribuyentes que manifiesten la imposibilidad de abonar al contado el valor de la tasa, podrán solicitar la financiación de la misma contemplada en el artículo 192 de la Ordenanza General Tributaria.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO V - TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Art.017: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, se fijan como categorías de actividades y alícuotas aplicables:

CATEGORIAS		CONTRIBUYENTES	
		COMUNES	GRANDES
		Hasta \$ 2.500 millones	Más de \$ 2.500 millones
1- General	Actividades Comerciales, Industriales, de servicios , de Economía Digital, etc.	0,25%	0,5%
2- Especial	Hipermercados y Supermercados que superen los 2.000 m2 de superficie cubierta	0,6%	1,025%
	Servicios de Telefonía móvil	0,6%	1,025%
3- Especial A	Servicios Financieros y/o crediticios, Tarjetas de crédito y consumo, Operaciones de intermediación Financieras	1%	1,75%
	Bancos y/o Entidades Financieras y sucursales sin participación mayoritaria del estado provincial y/o municipal	0,5%	1,025%
	Bancos y/o Entidades Financieras con participación mayoritaria del estado nacional, provincial y/o municipal	0,5%	0,5%
	Comercialización de lanchas y embarcaciones, Repuestos y accesorios náuticos	0,35%	0,575%
4- Especial B	Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, apuestas on line, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales,plataformas digitales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).	2,50%	3,25%
5- Especial C, C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8	Boliche's, night club's	0,5%	0,875%
	Salones de fiesta (Excepto salones de entretenimientos infantiles)	0,5%	0,875%
	Confiterías bailables, boliche's o bailantas	0,5%	0,875%
	Bares y similares, Bar – Pub, Resto-Bar y Restaurantes	0,5%	0,875%
	Alojamientos por hora/Temporarios/Turnos	0,5%	0,875%
6- Especial D	Establecimientos destinados a la elaboración y venta de medicamentos de uso humano y de reactivos químicos utilizados en la detección, diagnostico o tratamiento medico	0,25%	0,325%
	Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales	0,25%	0,325%
	Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia	0,15%	0,15%
	Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente	0,15%	0,15%
7- Especial E	Empresas del Estado Provincial	0,25%	0,25%



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

Art.018: A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

- ❖ General: Están comprendidas las comerciales, industriales, de servicios, y de economía digital, que no se encuentran en la enunciación siguiente:
- ❖ Especiales: Están comprendidas las que se mencionan a continuación:
 - Especial:
 - Hipermercados y supermercados que superen los 2.000 m² de superficie cubierta y los Servicios de Telefonía móvil.
 - Especial A:
 - Bancos y/o entidades financieras y sucursales.
 - Servicios financieros y/o crediticios.
 - Tarjetas de crédito y consumo.
 - Operaciones de intermediación financieras
 - Comercialización de lanchas y embarcaciones
 - Repuestos y accesorios náuticos
 - Especial B - Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, apuestas digitales online, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, plataformas digitales online, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).
 - Especial C
 - Boliches, night clubs.
 - Salones de fiesta (Excepto salones de entretenimientos infantiles).
 - Alojamientos por horas/turnos y temporarios.
 - Bares.
 - C1- Confiterías bailables, boliches o bailantas hasta 500 personas.
 - C2-Confiterías bailables, más de 500 personas.
 - C3-Boliches o bailantas desde 501 hasta 1.000 personas.
 - C4-Boliches o bailantas desde 1.001 hasta 2.000 personas.
 - C5-Boliches o bailantas, más de 2.000 personas.
 - C6-Bar – Pub, Resto-Bar y Restaurantes, hasta 500 personas.
 - C7-Bar – Pub, más de 500 hasta 1.000 personas.
 - C8-Bar – Pub hasta 500 personas.
 - Especial D:
 - Establecimientos destinados a la elaboración y venta de medicamentos de uso humano y de reactivos químicos utilizados en la detección, diagnóstico o tratamiento médico.
 - Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales.
 - Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia.
 - Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente.
 - Especial E:
 - Empresas del Estado Provincial



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

Art.019: Se considerarán Grandes Contribuyentes aquellos responsables del pago de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor que en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior superen la suma de \$ 2.500.000.000 (Pesos dos mil quinientos millones) en los montos de ingresos Anuales; valor cuya naturaleza y actualización quedara a cargo del departamento Ejecutivo.

Art.020: El importe mínimo por bimestre, no podrá ser inferior a los siguientes:

Categoría General	\$ 3,190.00
Categoría Especial	\$ 12,430.00
Categoría especial A	\$ 13,970.00
Categoría especial B	\$ 15,510.00
Categoría especial C	\$ 37,070.00
Categoría especial C1	\$ 49,280.00
Categoría especial C2	\$ 143,660.00
Categoría especial C3	\$ 123,090.00
Categoría especial C4	\$ 184,360.00
Categoría especial C5	\$ 308,440.00
Categoría especial C6	\$ 41,030.00
Categoría especial C7	\$ 87,340.00
Categoría especial C8	\$ 22,990.00
Categoría especial D	\$ 3,190.00
Categoría especial E	\$ 3,190.00

El importe mínimo será exigible aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

C A P Í T U L O VI- TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTES DE ANTENAS

Art.021: En concepto de tasa por habilitación de estructuras de soporte de antenas se abonará según las siguientes categorías definidas en la Ordenanza General Tributaria:

1. Estructuras Soporte de Antenas:	
a. Torre auto soportada sobre edificio	\$ 592.460,00
b. Torre auto soportada sobre terreno	\$ 789.910,00
c. Monoposte	\$ 592.460,00
d. Mástil arriostrado	\$ 493.680,00
e. Pedestal	\$ 493.680,00
f. Vínculos	\$ 98.780,00
g. Dispositivos con tecnología wicap, cualquier estructura sobre terreno natural y/o sobre edificaciones existentes que sirvan de anclaje y/o soporte de dispositivos diseñados con el objetivo de emitir y recibir ondas electromagnéticas desde y hacia el espacio libre (antenas)	\$ 197.560,00
2. Infraestructura relacionada	\$ 592.460,00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO VII - TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENA

Art.022: En concepto de tasa por Inspección de estructuras de Soporte de Antena se abonará bimestralmente:

1. Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión: a. Por torre o monoposte auto soportada sobre edificio b. Por torre auto soportada o monoposte sobre terreno c. Mástil arriostado y pedestales d. Vínculos e. Dispositivos con tecnología wicap, cualquier estructura sobre terreno natural y/o sobre edificaciones existentes que sirvan de anclaje y/o soporte de dispositivos diseñados con el objetivo de emitir y recibir ondas electromagnéticas desde y hacia el espacio libre (antenas)	\$ 171.160,00 \$ 197.560,00 \$ 171.160,00 \$ 65.890,00 \$ 65.890,00
---	---

2. Estructura soporte de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM, FM y T.V.) a. Operadores de Televisión (aire, satelital, etc.) i. Estructura de soporte sobre edificio ii. Estructuras de soporte sobre terreno b. Operadores de Radiodifusión (Radio AM y FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuya altura de mástil supera los 15 metros: i. Estructuras de soporte sobre edificio: ii. Estructuras de soporte sobre terreno:	\$ 164.560,00 \$ 190.960,00 \$ 85.580,00 \$ 98.780,00
---	--

3. Estructura soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones (antenas utilizadas por bancos, oficinas, organismos privados que prestan servicios de seguridad, de salud o de educación, servicios de transmisión de Internet, otros usos, etc.): i. Estructuras de soporte sobre edificio ii. Estructuras de soporte sobre terreno	\$ 85.580,00 \$ 98.780,00
---	------------------------------



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO VIII- ECOTASA

Art.023: Se abonará la Ecotasa de acuerdo a la clasificación de tipos de residuos, su categoría y el monto anual, según se detalla seguidamente:

Tipos de Residuos Generados	Categoría	Monto Anual (en litros nafta súper-valor ACA)
Peligrosos Gaseosos	A1	300
Peligrosos Líquidos	A2	275
Peligrosos Sólidos	A3	250
Patológico Humanos	B1	300
Patológicos Animales	B2	200
Contaminación Visual	C1	100
Contaminación Acústica	C2	100
Aguas Residuales Negras	D1	150
Aguas Residuales Grises	D2	100

Categoría A1: Comprende las actividades económicas que generan residuos que contaminan la atmósfera, tales como gases industriales, humo, radiaciones ionizantes, así como ruidos, contaminación visual, y cualquier otro elemento gaseoso.

Categoría A2: Comprende las actividades económicas que generan residuos líquidos que contaminan el agua y/o el suelo, tales como hidrocarburos, aceites minerales y vegetales, sanitarios, químicos, tintas, detergentes, metales pesados, y cualquier otro efluente líquido.

Categoría A3: Comprende las actividades económicas que generan residuos sólidos que contaminen el agua y/o el suelo, tales como restos de construcción, pilas, baterías, radiactivos, medicamentos vencidos y cualquier otro residuo sólido.

Categoría B1: Comprende las actividades económicas que generan materiales de descarte y restos anatómicos humanos en unidades sanitarias, tales como hospitales, centros de salud, clínicas y sanatorios, enfermerías y laboratorios bioquímicos.

Categoría B2: Comprende las actividades económicas que generan materiales de descarte y restos anatómicos animales en unidades sanitarias tales como hospitales veterinarios, clínicas veterinarias y quirófanos móviles.

Categoría C1: Comprende las actividades económicas publicitarias que generen residuos sólidos en vía pública (folletos, panfletos, volantes, etc.) o visuales (cartelería estática o dinámica, iluminada o no, Leeds, etc.).

Categoría C2: Comprende las actividades económicas basadas en la presentación de servicios de entretenimiento (locales bailables y eventos musicales).

Categoría D1: Comprende las actividades económicas que generan residuos cloacales transitorios, tales como empresas de transporte de pasajeros de larga y mediana distancia, de transportes atmosféricos y de alquiler de baños químicos.

Categoría D2: Comprende las actividades económicas que generan residuos líquidos transitorios, tales como lavaderos de automotores y lavaderos de ropa comerciales.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO IX- VENDEDORES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO

Art.024: Por las ventas en la vía pública y espacio público, debidamente autorizadas, se abonarán los siguientes importes:

a) Por cada puesto móvil destinado a la venta en la vía y espacio público por m ² , por mes o fracción y por adelantado	\$ 6.600,00
b) Por instalar en la vía pública puestos para la venta transitoria (no mayor de 10 días), por cada uno y por adelantado y por cada puesto móvil para la venta de ladrillos, por mes o fracción, por adelantado, e instalados en lugares permitidos	\$ 1.760,00
c) Por cada puesto móvil, de temporada, de cítricos, frutas, verduras, y otros instalado fuera de la Zona (A) primer párrafo, establecida en el capítulo II de la presente ordenanza, por m ² , por mes o fracción y por adelantado	\$ 4.290,00
d) Por cada puesto no especificado anteriormente, por m ² , por mes o fracción y por adelantado	\$ 9.900,00

Los pagos son mensuales y por adelantado se harán del 1 al 5 de cada mes.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO X - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art.025: En concepto de esta Tasa por Habilitación y Control de Espectáculos Públicos, se abonará de acuerdo a lo establecido en cada uno de los siguientes artículos de este Capítulo.

TEATROS

Art.026: Abonarán por día:

1. Teatros en general:	
a) Local y Provincial	\$ 20.570,00
2. Show acuático, acrobático, musical o similar	
a. Nacional	\$ 140.910,00
b. Internacional	\$ 183.150,00

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS REGLAMENTADOS

Art.027: Abonarán por día y por cada espectáculo:

a) Carreras de automóviles:	
- De fórmula 3, TC.2000, Super Car y similares (clasificación y final):	\$ 281,490.00
- ¼ Milla y/o Picada:	\$ 68,420.00
b) Carreras de Karting:	
c) Carreras de motos	
- Internacional:	\$ 205,040.00
- Zonal:	\$ 25,740.00
- ¼ de Milla o Picada:	\$ 51,370.00
d) Carreras de bicicletas:	
- Circuito Abierto:	SIN CARGO
- Circuito Cerrado:	\$ 7,150.00
e) Festivales boxísticos:	
- Por títulos internacionales:	\$ 153,780.00
- Por títulos nacionales:	\$ 63,690.00
- Sin estar títulos en juego:	\$ 30,250.00
f) Campeonatos de fútbol:	
- Nacionales, organizados por AFA, por partido:	\$ 51,370.00
- Organizado por la Liga Chaqueña de fútbol:	SIN CARGO
- Locales de carácter amateur por campeonato:	SIN CARGO
- Locales de carácter infantil:	SIN CARGO
- Partidos amistosos con equipos de AFA:	\$ 41,030.00
- Amistoso entre equipos locales:	SIN CARGO

**ORDENANZA N° 15495**

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

g) Campeonatos de básquet:	
- Nacionales por partido:	\$ 24,750,00
- Locales por partido:	SIN CARGO
h) Campeonatos de tenis:	\$ 5,280,00
i) Campeonatos de natación:	SIN CARGO
j) Campeonato de paddle:	SIN CARGO
k) No especificados:	\$ 20,570,00
l) Maratón:	
- Circuito Abierto:	SIN CARGO
- Circuito Cerrado:	\$ 7,150,00
m) Duatlón:	
- Circuito Abierto:	SIN CARGO
- Circuito Cerrado:	\$ 17,600,00
n) Partidos amistosos de Rugby:	
- Internacionales	\$ 105,600,00
- Nacionales	\$ 47,080,00
- Locales	SIN CARGO

ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS

Art.028: Abonarán por día **\$ 16.335**, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer un valor diferenciado de acuerdo al tipo de espectáculo no especificado.

FERIAS Y EXPOSICIONES

Art.029: Por las ferias y/o exposiciones de artículos varios, realizados con fines de lucro, se abonarán, por día, lo siguiente:

a. Hasta diez (10) puestos	\$ 55.990,00
b. Hasta veinte (20) puestos	\$ 89.760,00
c. Más de veinte (20) puestos	\$ 209.660,00
d. Exposición de automóviles	\$ 70.070,00

BAILES, ESPECTÁCULOS, RECEPCIONES

Art.030: abonarán, por día, lo siguiente:

a. Espectáculos animados con disc jockey	\$ 63.250,00
b. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales	\$ 71.830,00
c. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia	\$ 92.510,00
d. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares excepto los del inciso c)	SIN CARGO
e. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes o entidades de bien público, en otros locales, excepto los del inciso c)	SIN CARGO
f. Patios chamameceros animados exclusivamente por conjuntos de chamamé, excepto los incluidos en el inciso c)	SIN CARGO
g. Fiesta de recepción, con conjuntos musicales y/o disc jockey	\$ 102.520,00
h. Fiesta Electropark	\$ 184.360,00
i. Baile con artistas internacionales	\$ 256.410,00
j. Baile y/o Fiesta de Navidad y/o Año Nuevo	\$ 102.520,00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

RECITALES:

Art.031: abonará por día y por espectáculo, lo siguiente:

a. De figuras nacionales	\$ 123.200,00
b. De figuras extranjeras	\$ 327.250,00
c. De conjuntos de Rock con bandas locales	\$ 46.090,00

DESFILES DE MODELOS-PEINADOS Y BARBERÍAS

Art.032: Por permiso para realizar desfiles de modelos y/o peinados y barbería se abonará por día:

a. Con figuras nacionales o extranjeras	\$ 65.230,00
b. Con figuras locales	\$ 14.080,00

ESPECTÁCULOS INFANTILES:

Art.033: Abonarán por día:

a. Con figuras nacionales y/o internacionales:	\$ 102.520,00
b. Con figuras locales exclusivamente:	\$ 20.790,00

ESPECTÁCULOS CIRCENSES:

Art.034: Los circos abonarán a partir de su funcionamiento, por día:

a. Días hábiles excepto viernes:	\$ 17.160,00
b. Días viernes, sábado, domingo y feriados:	\$ 48.400,00

ESPECTÁCULOS FOLCLÓRICOS – TANGO - CHAMAMÉ

Art.035: Los espectáculos y/o festivales folklóricos, de tango y/o chamameceros, por día abonarán:

- Con artistas nacionales	\$ 87.890,00
- Con artistas locales	SIN CARGO

PARQUES DE DIVERSIONES Y TEMATICOS INTERACTIVOS

Art.036: Los parques de diversiones y/o temáticos transitorios, abonarán a partir de su funcionamiento, por día:

a. Días hábiles excepto viernes	\$ 20.790,00
b. Viernes, sábado, domingo y feriados	\$ 47.410,00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

JUEGOS MECÁNICOS - ELECTRÓNICOS – BILLARES – BOWLING- INFLABLES

Art.037: Por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares, se abonará por mes, las siguientes tarifas:

a) Por juegos de billar y/o pool, por cada mesa	\$ 1.980,00
b) Por juegos electrónicos, online, video juegos o similares cuya habilitación corresponda a lotería chaqueña, por cada aparato	\$ 2.970,00
c) Por explotación de juegos mecánicos: plato, zamba, carrusel o calesita, silla voladora, pelotero, cama elástica, tobogán y otros, por	\$ 8.470,00
d) Por control de canchas de Bowling, por cada una	\$ 4.840,00
e) Por juegos inflables y/o juegos de otras características autorizados en el espacio público, canteros centrales de avenidas, según lo establecido en el Art. 8 de la Ordenanza N° 9298, por cada	\$ 13.200,00

Quien posee local habilitado afín al ítem d) (Salones de fiestas infantiles / peloteros y similares y explota alguno de estos juegos dentro del local), sólo abonará la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor.

CASINOS - BINGOS:

Art.038: Grávese la entrada al casino y salas de bingos en un 25% sobre el precio unitario de entrada. Los responsables de las salas aludidas, deberán presentar declaración jurada semanalmente de las entradas vendidas, ante la Dirección de Industria y Comercio, hasta el tercer día hábil siguiente a la finalización de la semana que se declara. En la misma fecha vencerá este gravamen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.039: En caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los artículos anteriores, se cobrará el de mayor valor, excepto los tarifados “sin cargo”.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XI - DERECHO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, LICENCIATARIOS O USUARIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art.040: Los concesionarios, permisionarios, licenciatarios o usuarios del dominio público o privado municipal, así como las personas humanas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de agua, video cables, servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), acceso a internet y otros servicios de telecomunicaciones y los servicios de telefonía celular bajo la modalidad de operador móvil de red (OMV) y que para ello usan u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo municipal, deberán abonar mensualmente por cada cámara, abonado, usuario, etc.

..... \$ 468

Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el monto a percibir por metro lineal o cuadrado, utilizado u ocupado en los casos en que la modalidad de la ocupación del espacio público así lo requiera.

VENCIMIENTO

Art.041: El pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al mes que se liquida.

DECLARACIÓN JURADA

Art.042: Deberá presentarse una declaración jurada conteniendo la cantidad de abonados del mes, en la misma fecha del artículo anterior.

RESTO DE LOS CONTRIBUYENTES

OCCUPACIÓN DE LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO

Art.043: Se abonará también:



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

a. Por cada base de propaganda portátil, que no exceda su base de 1 m ² de diámetro, por mes o fracción y por adelantado	\$ 5.720,00
b. Por colocar mesas y sillas en la vía y espacio público, por cada conjunto de una mesa con hasta (4) cuatro sillas o similares, por mes o fracción y por adelantado:	\$ 660,00
c. Por colocar mesas y sillas en la vía y espacio público, por cada conjunto de una mesa con hasta (4) cuatro sillas o similares, por mes o fracción y por adelantado según lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Cuando la ocupación sea sobre las avenidas o dentro del perímetro definido por las avenidas: Lavalle – Laprida; Ávalos – Hernandarias; Alvear – Castelli y Las Heras – Vélez Sarsfield- Cuando la ocupación sea en canteros centrales de avenidas permitidas, la tarifa aplicable será del doble del aplicable para los casos de avenidas.- Cuando la ocupación sea en la Peatonal de Resistencia- Por cada silla adicional	\$ 990,00
d. Por cada promoción de venta y/o campaña publicitaria en la vía y espacio público autorizada, por día, por adelantado	\$ 1.980,00
e. Por cada contenedor, por día o fracción y por adelantado	\$ 5.720,00
f. Por cada puesto fijo, no especificado anteriormente, por m ² , por mes o fracción y por adelantado	\$ 300,00
g. Por espacio reservado frente a hoteles, sanatorios, clínicas, organismos y/o instituciones oficiales o privadas, clubes, autorizado mediante Resolución de Intendencia, por mes o fracción, por metro lineal y por adelantado, no pudiendo exceder en ningún caso los 15 metros, ni el total de metros de frente que tiene la propiedad de quién solicita dicho espacio	\$ 9.350,00
h. Por colocar en la vía pública máquinas móviles denominadas grúas o agarra muñecos, percheros y verdulerías, abonarán por m ² , por mes y por adelantado	\$ 4.840,00
i. Por colocar en la vía pública, máquinas automáticas expendedoras de gaseosas, máquinas de pororó o de productos no especificados (comestibles), expendio de hielos, carbón agua o gas, por y hasta 1 m ² , por mes y por adelantado	\$ 14.630,00
j. Por cada escaparate destinado a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines autorizado según Ordenanza 1052	\$ 4.000,00
	SIN CARGO

La solicitud de lo contemplado en el presente artículo deberá efectuarse por nota y en todos los casos deberá tratarse de contribuyente de la tasa de registro, inspección y servicios de contralor (con excepción de aquellos que no se encuentren alcanzados por la misma) y la ocupación de la vía pública deberá efectuarse frente al local habilitado y/o autorizado por el órgano competente municipal.

Por la ocupación o uso del espacio público en los casos no previstos en los apartados anteriores y existiendo la previa autorización municipal, facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el valor por m² o fracción y por día.

Art.044: Los pagos mensuales y por adelantado, se realizarán del 1 al 5 de cada mes, previa presentación de declaración jurada. Un atraso de más de treinta (30) días en el pago de la tarifa implicará la perdida de la autorización del espacio sin necesidad de información alguna. Se deberá comunicar por escrito cada vez que haya novedades sobre la situación



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

de la ocupación de la vía pública. El pago del canon mensual acreditará la autorización para ocupar la vía pública.

SISTEMA INTELIGENTE DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO (SIDEM)

Art.045: El SIDEM – Sistema Inteligente de Estacionamiento Medido -herramienta de ordenamiento del tránsito vehicular-, se medirá en derechos/créditos que durarán por tiempo de ocupación, medidos en minutos, permitiendo fraccionar en los minutos realmente ocupados.

El valor asignado podrá ser el equivalente de hasta 1.5 litros de nafta súper a valores ACA y se cobrará por posta, dársena, box y/o lugar en que se estacione un vehículo. Bonificándose la tarifa a los vehículos automotores radicados en este municipio y que no posean deudas exigibles de patente.

El que se estacionare en el área tarifada sin cumplir con el pago de este canon, será pasible de las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal y Código Único de Tránsito y Transporte.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar por Resolución, la modalidad, valores, área de cobro, valor o porcentaje de bonificación y vigencia de la aplicación del presente artículo.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

C A P I T U L O XII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.046: Por la Publicidad y Propaganda cuyo objeto sea la promoción de productos y servicios, realizados con fines lucrativos y comerciales, se abonarán los importes, en la forma y modo que, en cada caso, se determina en los siguientes artículos.

Art. 047: PUBLICIDAD FIJA

1.- LETREROS: Por año o fracción, y por metro cuadrado o fracción superior a 0.50 m²:

a. Letrero simple (toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 5.060,00
b. Letrero saliente, por faz:	\$ 5.060,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Cuando se dé el caso, en que tengan que aplicarse ambos acrecentamientos, el incremento será del setenta por ciento (70%).

2.- SÉXTUPLES, AFICHES Y CARTELES FIJOS:

a. Por la fijación de los mismos, en lugares permitidos, con autorización del frentista si fuere necesario, por metro cuadrado, por día y venciendo cada cuota en el mes siguiente al del bimestre que se liquida.	\$ 20.00
b. Carteles: por año o fracción, y por metro cuadrado o fracción:	
o Simples (toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 5,060.00
o Avisos salientes, por faz	\$ 5,060.00
o Avisos en salas espectáculos	\$ 5,060.00
o Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$ 3,520.00
o Avisos en columnas o módulos	\$ 5,060.00
o Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 5,060.00
o Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc.	\$ 4,620.00
o Avisos proyectados, por unidad	\$ 16,500.00

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los importes correspondientes tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

Art.048: PUBLICIDAD MÓVIL

Por la utilización de cartelería móvil en ciclos (bicicletas, triciclos y motocicletas), transporte público de pasajeros y en autos, camionetas, utilitarios y camiones, en los lugares que a

**ORDENANZA N° 15495**

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

continuación se enuncian, se deberá tributar un importe mínimo por semestre o fracción y con vencimiento dentro de cada semestre del ejercicio anual, previo al inicio de la publicidad, exceptuando las que obligan las disposiciones especiales, según los siguientes montos:

a. En ciclos:	
1. En bicicletas y triciclos	\$ 880,00
2. En motocicletas	\$ 1.760,00
b.- En taxis y remises:	
1. En Puerta	\$ 2.530,00
2. En sobre techo	\$ 7.920,00
3. En sobre techo luminoso	\$ 12.320,00
4. En el interior	\$ 880,00
c.- En Ómnibus, camioneta, utilitarios y camiones:	
1. En el interior	\$ 2.530,00
2. En el exterior (laterales)	\$ 16.500,00
3- En el exterior (parte posterior)	\$ 4.290,00
d.- Volantes:	
Por reparto de volantes y/o similares, al alcance del público, por adelantado y por cada 500 volantes o fracción	\$ 5.060,00
Por avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unidades	\$ 5.060,00

Art. 049: PUBLICIDAD ORAL

Por la propaganda mediante altavoces, abonarán por adelantado, por día y por vehículo	\$ 2.970,00
---	-------------

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Art.050: OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD:

Por los siguientes medios de publicidad o propaganda, abonarán:

a) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado y por año	\$ 5.060,00
b) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 10.560,00
c) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 10.560,00
d) Publicidad móvil por año	\$ 24.640,00
e) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 8.140,00
f) Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 24.640,00
g) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción y por mes	\$ 8.140,00
h) Calcos y calcomanías, de tarjetas de crédito, débito y/o consumo, hasta dos unidades por producto o marca, y hasta una superficie de 300 cm ² cada una colocadas en cada punto de venta serán	SIN CARGO.-
Las que superen lo estipulado abonarán por año y por unidad	\$ 5.280,00
i) Pantallas publicitarias de Led, por año , de hasta 6 m ²	\$ 54.560,00
j) Pantallas publicitarias de Led, por año , de más 6 m ²	\$ 109.010,00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

FORMA Y TÉRMINO DE PAGO. AUTORIZACIÓN Y PAGO PREVIO. DECLARACIÓN JURADA.

Art.051: El impuesto se hará efectivo en forma bimestral, semestral o anual, de acuerdo a lo establecido en cada caso, y los vencimientos se fijarán a través de Resolución de Intendencia que apruebe el Calendario Impositivo de cada ejercicio fiscal.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del Impuesto si así correspondiera.

Se deberá presentar por Declaración Jurada la información detallando la cantidad de medios de publicidad y los de los metros cuadrados (m²) destinados a la misma, en forma directa o a través de canales digitales habilitados.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XIII - PATENTAMIENTO DE RODADOS

Art.052: Los vehículos y motovehículos abonarán las patentes según los importes consignados en las planillas insertas como Anexo I al final de este capítulo.

Los vehículos que circulen por el ejido, con una antigüedad superior a 20 años estarán exentos de tributar lo establecido en el presente capítulo, pero deberán solicitar la autorización para circular.

Art.053: Podrá abonarse el importe anual que surja por aplicación del artículo anterior y el Anexo I, en hasta seis (6) cuotas bimestrales para el caso de vehículos y hasta dos (2) cuotas semestrales para el caso de motovehículos. El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026 TABLA DE AUTOMÓVILES Y RURALES

PESO MOD	Hasta 850 kg	De 851 a 1000 kg	De 1001 a 1150 kg	De 1151 a 1300 kg	De 1301 a 1500 kg	Más de 1500 kg
2026	\$ 124.475	\$ 158.759	\$ 192.418	\$ 272.762	\$ 301.523	\$ 317.102
2025	\$ 103.729	\$ 132.299	\$ 160.348	\$ 227.301	\$ 251.269	\$ 264.251
2024	\$ 86.441	\$ 110.249	\$ 133.624	\$ 189.418	\$ 209.391	\$ 220.209
2023	\$ 72.034	\$ 91.875	\$ 111.353	\$ 157.848	\$ 174.492	\$ 183.508
2022	\$ 60.029	\$ 76.562	\$ 92.794	\$ 131.540	\$ 145.410	\$ 152.923
2021	\$ 50.024	\$ 63.802	\$ 77.329	\$ 109.617	\$ 121.175	\$ 127.436
2020	\$ 41.686	\$ 53.168	\$ 64.440	\$ 91.347	\$ 100.979	\$ 106.197
2019	\$ 34.739	\$ 44.307	\$ 53.700	\$ 76.123	\$ 84.149	\$ 88.497
2018	\$ 28.949	\$ 36.922	\$ 44.750	\$ 63.436	\$ 70.125	\$ 73.748
2017	\$ 24.124	\$ 30.769	\$ 37.292	\$ 52.863	\$ 58.437	\$ 61.456
2016	\$ 20.103	\$ 25.641	\$ 31.077	\$ 44.053	\$ 48.698	\$ 51.214
2015	\$ 18.117	\$ 23.108	\$ 27.997	\$ 39.677	\$ 43.859	\$ 46.148
2014	\$ 16.300	\$ 20.819	\$ 25.237	\$ 35.755	\$ 39.517	\$ 41.562
2013	\$ 14.701	\$ 18.749	\$ 22.721	\$ 32.204	\$ 35.612	\$ 37.438
2012	\$ 13.228	\$ 16.880	\$ 20.457	\$ 29.032	\$ 32.061	\$ 33.727
2011	\$ 11.924	\$ 15.214	\$ 18.463	\$ 26.137	\$ 28.914	\$ 30.403
2010	\$ 10.746	\$ 13.683	\$ 16.636	\$ 23.545	\$ 26.044	\$ 27.399
2009	\$ 9.686	\$ 12.328	\$ 14.987	\$ 21.223	\$ 23.444	\$ 24.673
2008	\$ 8.710	\$ 11.116	\$ 13.489	\$ 19.102	\$ 21.088	\$ 22.232
2007	\$ 7.843	\$ 10.005	\$ 12.168	\$ 17.234	\$ 18.993	\$ 20.028
2006	\$ 7.069	\$ 9.021	\$ 10.923	\$ 15.526	\$ 17.108	\$ 18.042

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 52 (Último párrafo - Desde Modelo 2005 inclusive están exentos).



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026
TABLA DE ÓMNIBUS

PESO MOD	De 1000 a 3000 kg	De 3001 a 10000 kg	Más de 10000 kg
2026	\$ 241.395	\$ 1.041.861	\$ 1.450.560
2025	\$ 201.163	\$ 868.217	\$ 1.208.800
2024	\$ 167.636	\$ 723.514	\$ 1.007.334
2023	\$ 139.696	\$ 602.929	\$ 839.445
2022	\$ 116.414	\$ 502.441	\$ 699.537
2021	\$ 97.011	\$ 418.700	\$ 582.948
2020	\$ 80.843	\$ 348.917	\$ 485.790
2019	\$ 67.369	\$ 290.764	\$ 404.825
2018	\$ 56.141	\$ 242.304	\$ 337.354
2017	\$ 46.784	\$ 201.920	\$ 281.128
2016	\$ 38.987	\$ 168.266	\$ 234.274
2015	\$ 35.107	\$ 151.596	\$ 211.057
2014	\$ 31.640	\$ 136.542	\$ 190.145
2013	\$ 28.493	\$ 123.019	\$ 171.296
2012	\$ 25.674	\$ 110.834	\$ 154.323
2011	\$ 23.141	\$ 99.844	\$ 139.041
2010	\$ 20.827	\$ 89.940	\$ 125.266
2009	\$ 18.765	\$ 81.036	\$ 112.854
2008	\$ 16.880	\$ 72.933	\$ 101.561
2007	\$ 15.181	\$ 65.637	\$ 91.412
2006	\$ 13.666	\$ 59.073	\$ 82.257

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 52 (Último párrafo - Desde Modelo 2005 inclusive están exentos)



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026

TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS, SEMI-REMOLQUES, ETC. (1) (2).

PESO MOD	Hasta 3000 kg	De 3001 a 6000 kg	De 6001 a 10000 kg	De 10001 a 15000 kg	De 15001 a 20000 kg	De 20001 a 25000 kg	De 25001 a 30000 kg	De 30001 a 35000 kg	Más de 35000 kg
2026	\$ 28.188	\$ 55.073	\$ 63.358	\$ 121.505	\$ 178.142	\$ 206.330	\$ 264.946	\$ 286.152	\$ 317.831
2025	\$ 23.490	\$ 45.894	\$ 52.798	\$ 101.254	\$ 148.451	\$ 171.941	\$ 220.788	\$ 238.460	\$ 264.859
2024	\$ 19.575	\$ 38.245	\$ 43.998	\$ 84.379	\$ 123.710	\$ 143.285	\$ 183.990	\$ 198.717	\$ 220.716
2023	\$ 16.312	\$ 31.871	\$ 36.665	\$ 70.316	\$ 103.091	\$ 119.404	\$ 153.325	\$ 165.597	\$ 183.930
2022	\$ 13.594	\$ 26.559	\$ 30.554	\$ 58.596	\$ 85.909	\$ 99.503	\$ 127.771	\$ 137.998	\$ 153.275
2021	\$ 11.328	\$ 22.133	\$ 25.462	\$ 48.830	\$ 71.591	\$ 82.919	\$ 106.476	\$ 114.998	\$ 127.729
2020	\$ 9.440	\$ 18.444	\$ 21.218	\$ 40.692	\$ 59.659	\$ 69.099	\$ 88.730	\$ 95.832	\$ 106.441
2019	\$ 7.867	\$ 15.370	\$ 17.682	\$ 33.910	\$ 49.716	\$ 57.583	\$ 73.942	\$ 79.860	\$ 88.701
2018	\$ 6.556	\$ 12.808	\$ 14.735	\$ 28.258	\$ 41.430	\$ 47.986	\$ 61.618	\$ 66.550	\$ 73.917
2017	\$ 5.463	\$ 10.674	\$ 12.279	\$ 23.549	\$ 34.525	\$ 39.988	\$ 51.348	\$ 55.458	\$ 61.598
2016	\$ 4.553	\$ 8.895	\$ 10.233	\$ 19.624	\$ 28.771	\$ 33.323	\$ 42.790	\$ 46.215	\$ 51.332
2015	\$ 4.098	\$ 8.003	\$ 9.198	\$ 17.688	\$ 25.927	\$ 30.025	\$ 38.549	\$ 41.646	\$ 46.249
2014	\$ 3.677	\$ 7.228	\$ 8.297	\$ 15.913	\$ 23.368	\$ 27.046	\$ 34.737	\$ 37.497	\$ 41.663
2013	\$ 3.307	\$ 6.505	\$ 7.473	\$ 14.348	\$ 21.038	\$ 24.361	\$ 31.287	\$ 33.803	\$ 37.548
2012	\$ 2.987	\$ 5.840	\$ 6.749	\$ 12.942	\$ 18.942	\$ 21.963	\$ 28.173	\$ 30.462	\$ 33.820
2011	\$ 2.693	\$ 5.293	\$ 6.101	\$ 11.646	\$ 17.108	\$ 19.784	\$ 25.396	\$ 27.467	\$ 30.479
2010	\$ 2.440	\$ 4.763	\$ 5.503	\$ 10.519	\$ 15.391	\$ 17.831	\$ 22.914	\$ 24.723	\$ 27.467
2009	\$ 2.196	\$ 4.275	\$ 4.940	\$ 9.475	\$ 13.876	\$ 16.056	\$ 20.625	\$ 22.266	\$ 24.723
2008	\$ 2.003	\$ 3.871	\$ 4.452	\$ 8.516	\$ 12.488	\$ 14.457	\$ 18.572	\$ 20.045	\$ 22.249
2007	\$ 1.776	\$ 3.484	\$ 4.006	\$ 7.666	\$ 11.259	\$ 13.010	\$ 16.721	\$ 18.092	\$ 20.045
2006	\$ 1.633	\$ 3.164	\$ 3.602	\$ 6.942	\$ 10.165	\$ 11.731	\$ 15.021	\$ 16.283	\$ 18.075

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 52 (Último párrafo-Desde Modelo 2005 inclusive están exentos)

(1) Según peso bruto máximo. (2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones, etc.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026
TABLA DE CASILLAS RODANTES

MOD	PESO		SIN MOTOR		CON MOTOR
			Hasta 1000 Kg	Mas de 1000 Kg	
2026	\$	158.863	\$	287.872	\$ 335.807
2025	\$	132.386	\$	239.893	\$ 279.839
2024	\$	110.322	\$	199.911	\$ 233.199
2023	\$	91.935	\$	166.592	\$ 194.333
2022	\$	76.612	\$	138.827	\$ 161.944
2021	\$	63.844	\$	115.689	\$ 134.953
2020	\$	53.203	\$	96.408	\$ 112.461
2019	\$	44.336	\$	80.340	\$ 93.718
2018	\$	36.947	\$	66.950	\$ 78.098
2017	\$	30.789	\$	55.791	\$ 65.082
2016	\$	25.657	\$	46.493	\$ 54.235
2015	\$	23.099	\$	41.881	\$ 48.849
2014	\$	20.819	\$	37.716	\$ 44.010
2013	\$	18.740	\$	33.980	\$ 39.651
2012	\$	16.880	\$	30.614	\$ 35.722
2011	\$	15.223	\$	27.576	\$ 32.204
2010	\$	13.691	\$	24.841	\$ 29.023
2009	\$	12.336	\$	22.384	\$ 26.137
2008	\$	11.116	\$	20.137	\$ 23.528
2007	\$	10.014	\$	18.126	\$ 21.181
2006	\$	9.021	\$	16.342	\$ 19.052

Antigüedad posterior: Art.52 (último párrafo-Desde modelo 2005 inclusive están exentos).

TABLA DE TRACTORES

CARACTERISTICAS	MONTO
Hasta 45 HP	\$ 387
Mas de 45 HP	\$ 581
Con oruga	\$ 732

Los destinados exclusivamente al agro son sin cargo.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026

TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, ETC. (1)

PESO MOD \ HASTA 1500 KG	De 1501 a 2000 kg	De 2001 a 3000 kg	De 3001 a 5000 kg	De 5001 a 7000 kg	De 7001 a 10000 kg	De 10001 a 13000 kg	De 13001 a 16000 kg	De 16001 a 20000 kg	Más de 20000 kg
2026 \$ 189.240	\$ 216.490	\$ 245.876	\$ 271.667	\$ 291.258	\$ 320.332	\$ 378.740	\$ 491.544	\$ 639.205	\$ 831.050
2025 \$ 157.700	\$ 180.408	\$ 204.897	\$ 226.390	\$ 242.715	\$ 266.943	\$ 315.617	\$ 409.620	\$ 532.671	\$ 692.542
2024 \$ 131.417	\$ 150.340	\$ 170.747	\$ 188.658	\$ 202.263	\$ 222.453	\$ 263.014	\$ 341.350	\$ 443.893	\$ 577.118
2023 \$ 109.514	\$ 125.283	\$ 142.289	\$ 157.215	\$ 168.552	\$ 185.377	\$ 219.178	\$ 284.458	\$ 369.910	\$ 480.932
2022 \$ 91.261	\$ 104.403	\$ 118.575	\$ 131.012	\$ 140.460	\$ 154.481	\$ 182.649	\$ 237.049	\$ 308.259	\$ 400.777
2021 \$ 76.051	\$ 87.002	\$ 98.812	\$ 109.177	\$ 117.050	\$ 128.734	\$ 152.207	\$ 197.541	\$ 256.882	\$ 333.980
2020 \$ 63.376	\$ 72.502	\$ 82.343	\$ 90.981	\$ 97.542	\$ 107.279	\$ 126.839	\$ 164.617	\$ 214.069	\$ 278.317
2019 \$ 52.813	\$ 60.418	\$ 68.620	\$ 75.817	\$ 81.285	\$ 89.399	\$ 105.699	\$ 137.181	\$ 178.390	\$ 231.931
2018 \$ 44.011	\$ 50.349	\$ 57.183	\$ 63.181	\$ 67.737	\$ 74.499	\$ 88.083	\$ 114.317	\$ 148.659	\$ 193.276
2017 \$ 36.676	\$ 41.957	\$ 47.652	\$ 52.651	\$ 56.448	\$ 62.083	\$ 73.402	\$ 95.265	\$ 123.882	\$ 161.063
2016 \$ 30.563	\$ 34.964	\$ 39.710	\$ 43.876	\$ 47.040	\$ 51.735	\$ 61.169	\$ 79.387	\$ 103.235	\$ 134.219
2015 \$ 27.525	\$ 31.497	\$ 35.789	\$ 39.517	\$ 42.370	\$ 46.602	\$ 55.101	\$ 71.528	\$ 93.003	\$ 120.924
2014 \$ 24.799	\$ 28.384	\$ 32.238	\$ 35.612	\$ 38.162	\$ 41.982	\$ 49.649	\$ 64.442	\$ 83.780	\$ 108.949
2013 \$ 22.350	\$ 25.556	\$ 29.049	\$ 32.061	\$ 34.367	\$ 37.792	\$ 44.726	\$ 58.055	\$ 75.449	\$ 98.153
2012 \$ 20.137	\$ 23.023	\$ 26.154	\$ 28.880	\$ 30.984	\$ 34.064	\$ 40.274	\$ 52.299	\$ 67.976	\$ 88.425
2011 \$ 18.134	\$ 20.751	\$ 23.587	\$ 26.044	\$ 27.913	\$ 30.706	\$ 36.302	\$ 47.132	\$ 61.270	\$ 79.682
2010 \$ 16.342	\$ 18.681	\$ 21.265	\$ 23.444	\$ 25.152	\$ 27.660	\$ 32.709	\$ 42.437	\$ 55.202	\$ 71.772
2009 \$ 14.718	\$ 16.830	\$ 19.136	\$ 21.122	\$ 22.653	\$ 24.942	\$ 29.444	\$ 38.238	\$ 49.749	\$ 64.669
2008 \$ 13.245	\$ 15.164	\$ 17.234	\$ 18.993	\$ 20.398	\$ 22.426	\$ 26.507	\$ 34.434	\$ 44.793	\$ 58.198
2007 \$ 11.924	\$ 13.649	\$ 15.509	\$ 17.108	\$ 18.362	\$ 20.171	\$ 23.831	\$ 31.001	\$ 40.274	\$ 52.375
2006 \$ 10.746	\$ 12.294	\$ 13.960	\$ 15.391	\$ 16.493	\$ 18.134	\$ 21.458	\$ 27.879	\$ 36.243	\$ 47.149

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 52 (Último párrafo-Desde Modelo 2005 inclusive están exentos)



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

ANEXO I

**PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "NACIONALES"**

PESO MOD	Hasta 50 cc y velocípedos	De 51 a 110 cc	De 111 a 150 cc	De 151 a 300 cc	De 301 a 500 cc	De 501 a 750 cc	Más de 750 cc
2026	\$ 17.840	\$ 24.489	\$ 52.746	\$ 76.792	\$ 97.181	\$ 140.951	\$ 216.745
2025	\$ 10.195	\$ 13.994	\$ 30.140	\$ 43.881	\$ 55.532	\$ 80.543	\$ 123.854
2024	\$ 5.825	\$ 7.996	\$ 17.223	\$ 25.075	\$ 31.732	\$ 46.025	\$ 70.774
2023	\$ 4.855	\$ 6.664	\$ 14.353	\$ 20.896	\$ 26.444	\$ 38.354	\$ 58.978
2022	\$ 4.045	\$ 5.553	\$ 11.960	\$ 17.413	\$ 22.036	\$ 31.962	\$ 49.149
2021	\$ 3.371	\$ 4.628	\$ 9.967	\$ 14.511	\$ 18.364	\$ 26.635	\$ 40.957
2020	\$ 2.809	\$ 3.856	\$ 8.306	\$ 12.092	\$ 15.303	\$ 22.196	\$ 34.131
2019	\$ 2.341	\$ 3.214	\$ 6.922	\$ 10.077	\$ 12.753	\$ 18.496	\$ 28.442
2018	\$ 1.951	\$ 2.678	\$ 5.768	\$ 8.397	\$ 10.627	\$ 15.414	\$ 23.702
2017	\$ 1.626	\$ 2.232	\$ 4.807	\$ 6.998	\$ 8.856	\$ 12.845	\$ 19.752
2016	\$ 1.355	\$ 1.860	\$ 4.006	\$ 5.832	\$ 7.380	\$ 10.704	\$ 16.460
2015	\$ 1.220	\$ 1.666	\$ 3.602	\$ 5.251	\$ 6.639	\$ 9.644	\$ 14.810
2014	\$ 1.102	\$ 1.506	\$ 3.231	\$ 4.721	\$ 5.983	\$ 8.676	\$ 13.363
2013	\$ 985	\$ 1.355	\$ 2.920	\$ 4.258	\$ 5.386	\$ 7.826	\$ 12.025
2012	\$ 892	\$ 1.220	\$ 2.634	\$ 3.837	\$ 4.864	\$ 7.027	\$ 10.822
2011	\$ 816	\$ 1.119	\$ 2.381	\$ 3.484	\$ 4.393	\$ 6.353	\$ 9.761
2010	\$ 732	\$ 1.027	\$ 2.146	\$ 3.139	\$ 3.947	\$ 5.731	\$ 8.794
2009	\$ 656	\$ 909	\$ 1.935	\$ 2.827	\$ 3.560	\$ 5.150	\$ 7.919
2008	\$ 597	\$ 875	\$ 1.742	\$ 2.533	\$ 3.198	\$ 4.628	\$ 7.144
2007	\$ 539	\$ 816	\$ 1.565	\$ 2.306	\$ 2.886	\$ 4.182	\$ 6.446
2006	\$ 505	\$ 757	\$ 1.414	\$ 2.070	\$ 2.592	\$ 3.753	\$ 5.773

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 52 (Último párrafo-Desde Modelo 2005 inclusive están exentos)



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

ANEXO I

**PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "IMPORTADAS"**

PESO ANTIG	Hasta 50 cc y velocípedos	De 51 a 110 cc	De 111 a 150 cc	De 151 a 300 cc	De 301 a 500 cc	De 501 a 750 cc	Más de 750 cc
2026	\$ 12.588	\$ 16.632	\$ 34.232	\$ 49.953	\$ 62.256	\$ 90.279	\$ 138.808
2025	\$ 10.490	\$ 13.860	\$ 28.527	\$ 41.627	\$ 51.880	\$ 75.233	\$ 115.673
2024	\$ 8.742	\$ 11.550	\$ 23.772	\$ 34.689	\$ 43.233	\$ 62.694	\$ 96.394
2023	\$ 7.285	\$ 9.625	\$ 19.810	\$ 28.908	\$ 36.028	\$ 52.245	\$ 80.329
2022	\$ 6.071	\$ 8.021	\$ 16.509	\$ 24.090	\$ 30.023	\$ 43.537	\$ 66.941
2021	\$ 5.059	\$ 6.684	\$ 13.757	\$ 20.075	\$ 25.019	\$ 36.281	\$ 55.784
2020	\$ 4.216	\$ 5.570	\$ 11.464	\$ 16.729	\$ 20.849	\$ 30.234	\$ 46.487
2019	\$ 3.513	\$ 4.642	\$ 9.554	\$ 13.941	\$ 17.374	\$ 25.195	\$ 38.739
2018	\$ 2.928	\$ 3.868	\$ 7.961	\$ 11.617	\$ 14.479	\$ 20.996	\$ 32.282
2017	\$ 2.637	\$ 3.485	\$ 7.172	\$ 10.466	\$ 13.044	\$ 18.915	\$ 29.083
2016	\$ 2.198	\$ 2.904	\$ 5.977	\$ 8.722	\$ 10.870	\$ 15.763	\$ 24.236
2015	\$ 1.969	\$ 2.635	\$ 5.380	\$ 7.847	\$ 9.796	\$ 14.211	\$ 21.829
2014	\$ 1.780	\$ 2.377	\$ 4.853	\$ 7.071	\$ 8.831	\$ 12.789	\$ 19.681
2013	\$ 1.601	\$ 2.128	\$ 4.346	\$ 6.365	\$ 7.966	\$ 11.536	\$ 17.732
2012	\$ 1.442	\$ 1.919	\$ 3.908	\$ 5.748	\$ 7.160	\$ 10.393	\$ 15.972
2011	\$ 1.323	\$ 1.740	\$ 3.550	\$ 5.191	\$ 6.454	\$ 9.358	\$ 14.390
2010	\$ 1.213	\$ 1.551	\$ 3.202	\$ 4.664	\$ 5.808	\$ 8.443	\$ 12.978
2009	\$ 1.074	\$ 1.392	\$ 2.904	\$ 4.207	\$ 5.221	\$ 7.598	\$ 11.675
2008	\$ 1.034	\$ 1.323	\$ 2.586	\$ 3.779	\$ 4.694	\$ 6.862	\$ 10.522
2007	\$ 935	\$ 1.233	\$ 2.357	\$ 3.411	\$ 4.237	\$ 6.176	\$ 9.478
2006	\$ 825	\$ 1.144	\$ 2.108	\$ 3.063	\$ 3.819	\$ 5.579	\$ 8.563

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 52 (Último párrafo-Desde Modelo 2005 inclusive están exentos)



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

C A P Í T U L O XIV - DERECHOS DE OFICINA

Art.054: Por los servicios administrativos reglamentados en la Ordenanza General Tributaria vigente, referente a tramitación de actuaciones y expedientes diligenciados por las distintas oficinas municipales, sin perjuicio de otros gravámenes que correspondan en cada caso, se cobrarán los derechos que por rubro se detallan a continuación:

a. Reconsideración de liquidaciones de impuestos, tasas, etc.	\$ 660,00
b. Cualquier trámite sobre rodados	\$ 990,00
c. Por el pliego en las contrataciones se abonará hasta el uno por mil (1 o/oo) sobre el presupuesto oficial.	1 %o
d. Por permiso en trámite en habilitaciones iniciales de transporte público y cargas	\$ 2.420,00
e. Por la venta de formularios, folletos, ordenanzas, resoluciones, etc. por hoja	\$ 220,00
f. Otorgamiento de informes varios solicitados por notas, formularios y oficios	\$ 2.530,00
g. Por cada unidad tributaria por la que se solicite certificado de libre deuda , constancia de regularización de deudas o baja de rodados	\$ 3.520,00
h. Por algún trámite no contemplado en este capítulo	\$ 660,00
i. Por la venta de formulario de Constancia de libre deuda por Actas de Infracciones	\$ 660,00
j. Por el Certificado de Antecedentes de los Juzgados de Faltas Municipal	\$ 660,00
k. Por la venta de cada ejemplar de Ordenanza Tributaria e Impositiva anual	\$ 2.530,00
l. Por certificado de antecedentes de cumplimiento fiscal	\$ 3.520,00

En los casos en que, antes de iniciar un trámite se abone el derecho, éste tendrá validez por sesenta (60) días corridos. A este derecho no se le aplicará el gasto administrativo ni fondo de infraestructura.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XV - DERECHOS DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS

Art.055: Los derechos de abasto, contemplados en la Ordenanza General Tributaria, se abonarán de la siguiente forma:

1.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos, subproductos y derivados de origen animal provenientes de:

A) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

1) Por kilo de carne (ganado menor y/o mayor)	\$ 9,90
2) Menudencias (por kg)	\$ 7,70
3) Aves (por unidad 2 kg)	\$ 7,70
4) Huevo (por docena)	\$ 7,70
5) Pescado (por kg)	\$ 7,70
6) Chacinados y Salazones (por kg)	\$ 7,70
7) Derivados lácteos (por kg o litro) con excepción de leche fluida o en polvo, entera o descremada con derecho equivale a \$ 0)	\$ 7,70
8) Grasas de origen animal (por kg)	\$ 7,70

B) Otros municipios de la provincia del Chaco:

1) Por kilo de carne (ganado menor y/o mayor)	\$ 7,70
2) Menudencias (por kg)	\$ 7,70
3) Aves (por unidad 2 kg)	\$ 7,70
4) Huevo (por docena)	\$ 7,70
5) Pescado (por kg)	\$ 7,70
6) Grasa/margarina de origen animal	\$ 7,70
7) Otros alimentos	\$ 7,70

C) Local:

1) Por kilo de carne (ganado menor y/o mayor)	\$ 5,50
2) Menudencias (por kg)	\$ 5,50
3) Huevo (por docena)	\$ 5,50
4) Chacinados y Salazones (por kg)	\$ 5,50
5) Otros alimentos	\$ 5,50

En los casos en que los productos provenientes de otras provincias estén subvencionados por el Estado Nacional, Estado Provincial o Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir el pago de esta, o realizar convenios a fin de que se ofrezcan productos a precios competitivos para los consumidores.

2.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios depositario temporal:

A) Por kilo de carne (ganado menor y/o mayor)	\$ 3,30
B) Otros alimentos	\$ 3,30
C) Por productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal (con excepción de leche fluida o en polvo, entera o descremada con derecho equivalente a \$ 0,00) y/o margarina animal (por kilo o litro)	\$ 3,30



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

Este derecho podrá ser establecido en dos modalidades: 1) con el ingreso diario y documentación que respalde su destino; o, 2) por declaración jurada mensual, donde el sistema deduce del ingreso total lo correspondiente a cada uno (tránsito y consumo local).

Art.056: Por la inspección bromatológica del contenido de la Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) de frutas y hortalizas de cada medio de transporte de alimentos contemplado en el presente artículo, se abonará, por Kilo (KG) , lo siguiente:

- a) Provenientes de otras provincias y/o países, con inspección bromatológica:

GRUPO N° 1 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TUBÉRCULOS, RAICES Y BULBOS”: achira o caña de la India, ahipa, angélica, apio-rabano, apio, zanahoria blanca, batata, chufa, almendra de tierra, mauca, mandioca, mashwa, ñame-batata china, papa oca, papa indígena, papa, pastinaca, rábano, rabanito, ridicha, remolacha, salsifi blanco y negro, taro, ulluku, yacon, zanahoria, ajo, cebolla verdeo, cebolla, cebollín, cebollino de la china, ciboulette, echabtte, puerro, jengibre, curcuma.	\$ 0,28
GRUPO N° 2 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TALLOS Y PECIOLOS, FLORES, FRUTOS, SEMILLAS Y GRANOS”: cardo, espárrago, hinojo, ruibarbo, alcaparra, alcaucil, lúpulo, ají picante, berenjena, chaucha, choclo, gombo, papa del aire, papaya de monte, pepino, pimiento, locoto, tomate, tomate cherry, zapallito redondo de tronco, zapallo o calabaza, zucchini, col-rabano, colimbo, nabo, morró (rojo, verde y amarillo), papines, puerro, zapallo aco, zapallo brasiler, zapallo plomo, flor de jamaica, laurel, orégano, menta, manzanilla, akusay.	\$ 0,33
GRUPO N° 3 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE HOJAS VERDES Y COLES”: acedera, acelga, achicoria, radicheta, radicchio, radicchio rojo, albahaca, alfalfa, amaranto, apio, berro de agua, berro de tierra, canonizo, cilantro, diente de león, endiria, escarola, espinaca, lechuga, mastuerzo, perejil, rúcula, brócoli, coliflor, nabiza, coles chinas, coles verdes, coles de Milán, kale, repollitos de Bruselas, repollo blanco, repollo colorado, remolacha.	\$ 0,55
GRUPO N° 4 “LEGUMBRES”: arveja, dolico, poroto japonés, garbanzo, habas, lenteja, lentejón, lupines (común, amarillo, azul), poroto adzuki, poroto alubia, poroto blanco, poroto negro, poroto colorado, poroto manteca, poroto mung, poroto pallar, judías de España, poroto tape, soja tarwi o chocho.	\$ 0,33
GRUPO N° 5 “FRUTAS CITRICAS”: naranja, limón, mandarina, pomelo, pomelo rosado, cidra, quinoto, lima, lima mejicana, lima tahti, lima dulce de palestina, tangelo, tangor, calamondin.	\$ 0,33
GRUPO N° 6 “PEPITAS Y CAROZOS”: manzana, pera, pera asiática, membrillo, níspero europeo y japonés, cereza, ciruela europea, ciruela japonesa, damasco, durazno, guinda, nectarina o pelón, dragón fruit.	\$ 0,33
GRUPO N° 7 “BAYAS-FRUTAS PEQUEÑAS”: arándano, capulí, frambuesa, frutilla, grosella (blanca, negra, roja) guaviroba, mora rosa mosqueta, sauco, siete capote, uva, calafate, michas, maqui, manzana de jara, mistol, piquillín, pitanga, pitaya, zarzaparrilla.	\$ 1,65
GRUPO N° 8 “CUCURBITAS Y OTRAS”: melón, sandía, cayota, asai, acerola, ananá, banana, carambola, chirimoya, coco, dátil, durian, falso guayabo, granada, granadilla, guanábana, guaba, guayaba, higo, kaki, kiwi, litchi, longan, lúcuma, mamón, mango, mangostán, oliva aceituna, palta, maracuyá, rambután, tomate de árbol, tuna, salacca, palmito, coju, cacao, graviola, papaya.	\$ 1,65



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

b) Origen local u otros municipios de la provincia:

GRUPO N° 1 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TUBÉRCULOS, RAICES Y BULBOS”: achira o caña de la India, ahipa, angélica, apio-rabano, apio, zanahoria blanca, batata, chufa, almendra de tierra, mauca, mandioca, mashwa, ñame-batata china, papa oca, papa indígena, papa, pastinaca, rábano, rabanito, ridicha, remolacha, salsifi blanco y negro, taro, ulluku, yacon, zanahoria, ajo, cebolla verdeo, cebolla, cebollín, cebollino de la china, ciboulette, echabtte, puerro, jengibre, curcuma.	\$ 0,28
GRUPO N° 2 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TALLOS Y PECIOLOS, FLORES, FRUTOS, SEMILLAS Y GRANOS”: cardo, espárrago, hinojo, ruibarbo, alcaparra, alcaucil, lúpulo, ají picante, berenjena, chaucha, choclo, gombo, papa del aire, papaya de monte, pepino, pimiento, locoto, tomate, tomate cherry, zapallito redondo de tronco, zapallo o calabaza, zucchini, col-rabano, colimbo, nabo, morrón (rojo, verde y amarillo), papines, puerro, zapallo aco, zapallo brasiliense, zapallo plomo, flor de jamaica, laurel, orégano, menta, manzanilla, akusay.	\$ 0,33
GRUPO N° 3 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE HOJAS VERDES Y COLES”: acedera, acelga, achicoria, radicheta, radicchio, radicchio rojo, albahaca, alfalfa, amaranto, apio, berro de agua, berro de tierra, canonizo, cilantro, diente de león, endibia, escarola, espinaca, lechuga, mastuerzo, perejil, rúcula, brócoli, coliflor, nabiza, coles chinas, coles verdes, coles de Milán, kale, repollitos de Bruselas, repollo blanco, repollo colorado, remolacha.	\$ 0,55
GRUPO N° 4 “LEGUMBRES”: arveja, dolico, poroto japonés, garbanzo, habas, lenteja, lentejón, lupines (común, amarillo, azul), poroto adzuki, poroto alubia, poroto blanco, poroto negro, poroto colorado, poroto manteca, poroto mung, poroto pallar, judías de España, poroto tape, soja tarwi o chocho.	\$ 0,33
GRUPO N° 5 “FRUTAS CITRICAS”: naranja, limón, mandarina, pomelo, pomelo rosado, cidra, quinoto, lima, lima mejicana, lima tahti, lima dulce de palestina, tangelo, tangor, calamondin.	\$ 0,33
GRUPO N° 6 “PEPITAS Y CAROZOS”: manzana, pera, pera asiática, membrillo, níspero europeo y japonés, cereza, ciruela europea, ciruela japonesa, damasco, durazno, guinda, nectarina o pelón, dragón fruit.	\$ 0,33
GRUPO N° 7 “BAYAS-FRUTAS PEQUEÑAS”: arándano, capulí, frambuesa, frutilla, grosella (blanca, negra, roja) guaviroba, mora rosa mosqueta, sauco, siete capote, uva, calafate, michas, maqui, manzana de jara, mistol, piquillín, pitanga, pitaya, zarzaparrilla.	\$ 1,65
GRUPO N° 8 “CUCURBITAS Y OTRAS”: melón, sandía, cayota, asai, acerola, ananá, banana, carambola, chirimoya, coco, dátil, durian, falso guayabo, granada, granadilla, guanábana, guaba, guayaba, higo, kaki, kiwi, litchi, longan, lúcumá, mamón, mango, mangostán, oliva aceituna, palta, maracuyá, rambután, tomate de árbol, tuna, salacca, palmito, coju, cacao, graviola, papaya.	\$ 1,65



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

- c) Provenientes de los municipios de los Departamentos San Fernando, Libertad, 1º de Mayo, Bermejo, General Dóновan y Sgto. Cabral y de origen local, de productores primarios debidamente reconocidos y certificados por autoridad competente, los cuales deberán acreditar su condición de productor primario, en forma anual, según un volumen de actividad que no deberá superar las diez (10) hectáreas sembradas.

GRUPO N° 1 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TUBÉRCULOS, RAICES Y BULBOS”: achira o caña de la India, ahipa, angélica, apio-rabano, apio, zanahoria blanca, batata, chufa, almendra de tierra, mauca, mandioca, mashwa, ñame-batata china, papa oca, papa indígena, papa, pastinaca, rábano, rabanito, ridicha, remolacha, salsifi blanco y negro, taro, ulluku, yacon, zanahoria, ajo, cebolla verdeo, cebolla, cebollín, cebollino de la china, ciboulette, echabotte, puerro, jengibre, curcuma.	SIN CARGO
GRUPO N° 2 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TALLOS Y PECIOLOS, FLORES, FRUTOS, SEMILLAS Y GRANOS”: cardo, espárrago, hinojo, ruibarbo, alcaparra, alcaucil, lúpulo, ají picante, berenjena, chaucha, choclo, gombo, papa del aire, papaya de monte, pepino, pimiento, locoto, tomate, tomate cherry, zapallito redondo de tronco, zapallo o calabaza, zucchini, col-rabano, colimbo, nabo, morrón (rojo, verde y amarillo), papines, puerro, zapallo aco, zapallo brasiliense, zapallo plomo, flor de jamaica, laurel, orégano, menta, manzanilla, akusay.	SIN CARGO
GRUPO N° 3 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE HOJAS VERDES Y COLES”: acedera, acelga, achicoria, radicheta, radicchio, radicchio rojo, albahaca, alfalfa, amaranto, apio, berro de agua, berro de tierra, canonizo, cilantro, diente de león, endiria, escarola, espinaca, lechuga, mastuerzo, perejil, rúcula, brócoli, coliflor, nabiza, coles chinas, coles verdes, coles de Milán, kale, repollitos de Bruselas, repollo blanco, repollo colorado, remolacha.	SIN CARGO
GRUPO N° 4 “LEGUMBRES”: arveja, dolico, poroto japonés, garbanzo, habas, lenteja, lentejón, lupines (común, amarillo, azul), poroto adzuki, poroto alubia, poroto blanco, poroto negro, poroto colorado, poroto manteca, poroto mung, poroto pallar, judías de España, poroto tape, soja tarwi o chocho.	SIN CARGO
GRUPO N° 5 “FRUTAS CITRICAS”: naranja, limón, mandarina, pomelo, pomelo rosado, cidra, quinoto, lima, lima mejicana, lima tahti, lima dulce de palestina, tangelo, tangor, calamondin.	SIN CARGO
GRUPO N° 6 “PEPITAS Y CAROZOS”: manzana, pera, pera asiática, membrillo, níspero europeo y japonés, cereza, ciruela europea, ciruela japonesa, damasco, durazno, guinda, nectarina o pelón, dragón fruit.	SIN CARGO
GRUPO N° 7 “BAYAS-FRUTAS PEQUEÑAS”: arándano, capulí, frambuesa, frutilla, grosella (blanca, negra, roja) guaviroba, mora rosa mosqueta, sauco, siete capote, uva, calafate, michas, maqui, manzana de jara, mistol, piquillín, pitanga, pitaya, zarzaparrilla.	SIN CARGO
GRUPO N° 8 “CUCURBITAS Y OTRAS”: melón, sandía, cayota, asai, acerola, ananá, banana, carambola, chirimoya, coco, dátil, durian, falso guayabao, granada, granadilla, guanábana, guaba, guayaba, higo, kaki, kiwi, litchi, longan, lúcuma, mamón, mango, mangostán, oliva aceituna, palta, maracuyá, rambután, tomate de árbol, tuna, salacca, palmito, coju, cacao, graviola, papaya.	SIN CARGO



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

- d) Provenientes de otros municipios de la Provincia, de productores primarios debidamente reconocidos y certificados por autoridad competente, los cuales deberán acreditar su condición de productor primario, en forma anual:

GRUPO N° 1 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TUBÉRCULOS, RAICES Y BULBOS”: achira o caña de la India, ahipa, angélica, apio-rabano, apio, zanahoria blanca, batata, chufa, almendra de tierra, mauca, mandioca, mashwa, ñame-batata china, papa oca, papa indígena, papa, pastinaca, rábano, rabanito, ridicha, remolacha, salsifi blanco y negro, taro, ulluku, yacon, zanahoria, ajo, cebolla verdeo, cebolla, cebollín, cebollino de la china, ciboulette, echabtte, puerro, jengibre, curcuma.	\$ 0,28
GRUPO N° 2 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TALLOS Y PECIOLOS, FLORES, FRUTOS, SEMILLAS Y GRANOS”: cardo, espárrago, hinojo, ruibarbo, alcaparra, alcaucil, lúpulo, ají picante, berenjena, chaucha, choclo, gombo, papa del aire, papaya de monte, pepino, pimiento, locoto, tomate, tomate cherry, zapallito redondo de tronco, zapallo o calabaza, zucchini, colrabano, colimbo, nabo, morrón (rojo, verde y amarillo), papines, puerro, zapallo aco, zapallo brasiler, zapallo plomo, flor de jamaica, laurel, orégano, menta, manzanilla, akusay.	\$ 0,33
GRUPO N° 3 “VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE HOJAS VERDES Y COLES”: acedera, acelga, achicoria, radicheta, radicchio, radicchio rojo, albahaca, alfalfa, amaranto, apio, berro de agua, berro de tierra, canonizo, cilantro, diente de león, endiria, escarola, espinaca, lechuga, mastuerzo, perejil, rúcula, brócoli, coliflor, nabiza, coles chinas, coles verdes, coles de Milán, kale, repollitos de Bruselas, repollo blanco, repollo colorado, remolacha.	\$ 0,55
GRUPO N° 4 “LEGUMBRES”: arveja, dolico, poroto japonés, garbanzo, habas, lenteja, lentejón, lupines (común, amarillo, azul), poroto adzuki, poroto alubia, poroto blanco, poroto negro, poroto colorado, poroto manteca, poroto mung, poroto pallar, judías de España, poroto tape, soja tarwi o chocho.	\$ 0,33
GRUPO N° 5 “FRUTAS CITRICAS”: naranja, limón, mandarina, pomelo, pomelo rosado, cidra, quinoto, lima, lima mejicana, lima tahti, lima dulce de palestina, tangelo, tangor, calamondin.	\$ 0,33
GRUPO N° 6 “PEPITAS Y CAROZOS”: manzana, pera, pera asiática, membrillo, níspero europeo y japonés, cereza, ciruela europea, ciruela japonesa, damasco, durazno, guinda, nectarina o pelón, dragón fruit.	\$ 0,33
GRUPO N° 7 “BAYAS-FRUTAS PEQUEÑAS”: arándano, capulí, frambuesa, frutilla, grosella (blanca, negra, roja) guaviroba, mora rosa mosqueta, sauco, siete capote, uva, calafate, michas, maqui, manzana de jara, mistol, piquillín, pitanga, pitaya, zarzaparrilla.	\$ 1,65
GRUPO N° 8 “CUCURBITAS Y OTRAS”: melón, sandía, cayota, asai, acerola, ananá, banana, carambola, chirimoya, coco, dátil, durian, falso guayabo, granada, granadilla, guanábana, guaba, guayaba, higo, kaki, kiwi, litchi, longan, lúcumo, mamón, mango, mangostán, oliva aceituna, palta, maracuyá, rambután, tomate de árbol, tuna, salacca, palmito, coju, cacao, graviola, papaya.	\$ 1,65

- e) Los transportes de frutas, verduras y/u hortalizas, cuyo origen fuese otro Municipio, provincia o país, que no se hallaren habilitados para ese fin, deberán abonar un tributo por falta de inscripción del transporte, equivalente al 30% de la tasa correspondiente, por inspección bromatológica.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

Art.057: Derecho de faena de ganado menor y tasa de servicio por inspección:

Será abonada por todos los contribuyentes que soliciten faenar animales transitoriamente y que no se hallen inscriptos como abastecedores y/o introductores de ganado menor, por solicitud

\$24,570.00

FERIAS MUNICIPALES

Art.058: Se abonará por derecho de ocupación de cada puesto de 3 a 6 metros, en forma diaria, semanal, quincenal o mensual, según los siguientes rubros:

a. Venta de frutas y hortalizas	\$ 550,00
b. Productos alimenticios fraccionados, cuya conservación no necesita temperatura de refrigeración	\$ 660,00
c. Productos artesanales comestibles de elaboración propia: dulces, conservas.	\$ -
d. Productos panificados de elaboración propia envasados sin elaboración en el lugar	\$ 550,00
e. Expendio de infusiones calientes y bebidas de marcas registradas no alcohólicas frías en vaso descartable unicamaente	\$ -
f. Venta de ropas y blanco	\$ 550,00
g. Venta de plantas e insumos para jardinería	\$ 550,00
h. Venta de productos de higiene y odorizantes de uso personal y doméstico	\$ 550,00
i. Productos artesanales no comestibles de fabricación propia hechos de madera, caña, piedra, cuero, lana, hilo o accesorios plásticos	\$ 550,00
j. Accesorios de ferretería	\$ 550,00
k. Accesorios tecnológicos	\$ 550,00
l. Juguetes y regalos	\$ 550,00
m. Artículos de librería	\$ 550,00
n. Cotillón	\$ 550,00
o. Venta de carbón, leña y accesorios	\$ 550,00
p. Números artísticos	\$ 550,00
q. Otros rubros bajo consideración de los jerárquicos	\$ 550,00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CARNET DE FERIANTE

Art.059: Se abonará:

1. Habilitación inicial	\$ 3.300,00
2. Renovación anual	\$ 2.640,00

DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN

Art.060: Se abonará anualmente o la proporción mensual que corresponda según la fecha de inscripción, lo siguiente:

a) Abastecedores y/o introductores de ganados mayores, barraqueros y/o acopiadores de cueros	\$ 71.610,00
b) Abastecedores y/o introductores de menudencias; ganado menor; aves y huevos; pescados; chacinados y/o salazones; grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal; leche, productos, subproductos y derivados láteos de origen animal	\$ 52.690,00
c) Abastecedores y/o introductores de otras provincias de frutas, verduras y/u hortalizas	\$ 73.700,00
d) Productores primarios de la provincia	\$ 36.850,00

**ORDENANZA N° 15495**

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XVI - SERVICIOS DE DESINFECCIÓN-DESINSECTACIÓN-DES RATIZACIÓN- HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS Y DESAGOTE

Art.061: Todas las empresas habilitadas por la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico Municipal, que realicen tareas de desinfección, desratización y/o desinsectación dentro del ejido de Resistencia, que estén sujetas al contralor que debe efectuar la Dirección de Saneamiento, deberán abonar un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y habilitar anualmente su vehículo de transporte.

A) Por cada Certificado se abonará:	\$ 1.950,00
B) Por cada habilitación de vehículos de transporte, se abonará anualmente o la proporción mensual, operando su vencimiento cada 15 de marzo de cada año.	
B.1) Vehículos mecanizados	\$ 6.760,00
B.2) Motos y motocicletas adaptados para el servicio de control de plagas	\$ 1.950,00
C) Por el servicio de Desinfección y Desinsectación, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:	
C.1) Ambulancias	\$ 2.470,00
C.2) Autos de alquiler, remises, excursión y/o transporte escolar hasta 15 asientos, por c/u, en los garajes de las empresas	\$ 2.210,00
C.3) Autos de alquiler, remises, excursión y/o transporte escolar hasta 15 asientos, por c/u. en el corralón municipal	\$ 1.820,00
C.4) Desinfección de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:	
1) Camiones y camionetas	\$ 1.300,00
2) Chasis y balancines	\$ 2.730,00
3) Equipos o semi remolques	\$ 4.550,00
C.5) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, en los garajes de las empresas	\$ 6.760,00
C.6) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, en el corralón municipal	\$ 5.460,00

NOTA: Los vehículos utilizados en control de plagas, no podrán ser habilitados en otros rubros.

REGISTRO DE EMPRESAS Y VEHÍCULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS

Art.062:

Abonarán una habilitación cuatrimestral con vencimientos el 10 de enero, 10 de mayo y 10 de septiembre de cada año, fijándose una tasa de habilitación por vehículo de

\$ 9.570,00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

**CAPÍTULO XVII - TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O BEBIDAS-
PROFILAXIS DE LA RABIA- CARNET MANIPULADOR ALIMENTOS – CERTIFICADO
B.P.M.**

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art.063: Por la habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios y/o bebidas, previa inspección ocular de la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico, según reglamentación específica, se abonará anualmente o la proporción que corresponda y vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago en término provocará la caducidad automática del mismo.

A) Vehículos mecanizados:	\$ 9.790,00
B) Motos, motocicletas y biciclos adaptados para reparto de alimentos y/o bebidas, operando su vencimiento al año de la fecha de su obtención:	\$ 1.870,00

**CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y CURSO DE CAPACITACIÓN EN
MANIPULACIÓN SEGURA DE ALIMENTOS**

Art.064: Se abonarán las siguientes tasas:

A) Para la obtención del Carnet (cada tres años)	SIN CARGO
B) Para obtención de un duplicado	SIN CARGO
C) Para la obtención del Certificado del Curso de Manipulación Segura	SIN CARGO



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XVIII - DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

Art.065: De conformidad con la Ordenanza General Tributaria se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES

<u>A) Por permiso de inhumación:</u>	
Sepelio de primera categoría:	\$2.640,00
Sepelio de segunda categoría:	\$2.200,00
<u>B) Por permiso de exhumación:</u>	
En sepultura bajo tierra:	\$2.200,00
En nichos, panteones o bóvedas:	\$3.190,00
En nichos de restos reducidos:	\$1.870,00
De Cenizas	\$3.190,00
<u>C) Por permiso de reducción:</u>	\$2.640,00
<u>D) Por permiso de traslado interno:</u>	\$1.870,00
E) Por permiso para introducción de restos en Panteones y Cementerios Israelitas	\$4.400,00
F) Por permiso para introducción de restos inclusive reducidos y cenizas en bóvedas, nichos o panteones por c/u:	\$1.870,00
G) Por permiso de verificación para reducción:	\$1.430,00
H) Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos y cenizas desde el cementerio municipal a otros:	\$2.640,00
I) Por permiso de introducción transitoria de restos que luego serán trasladados a otro cementerio, por cada quince días o fracción:	\$1.870,00
J) Por transferencia de Panteón familiar	\$3.520,00
K) Por inclusión de familiares o responsables de panteones	\$3.520,00
L) Por derecho de reinscripción de panteones:	\$2.640,00
M) Por permiso de introducción de cenizas, miembros amputados y/o fetos	\$1.870,00

ARRENDAMIENTO DEL TERRENO PARA EDIFICAR PANTEONES

Art.066: Para arrendamiento inicial, se abonará por m2. de superficie:

1.- Zona pavimentada	\$5.610,00
2.- Zona no pavimentada	\$4.180,00

Art.067: Por renovación de panteones, se abonará anualmente, por m2:

1.- Zona pavimentada	\$3.410,00
2.- Zona no pavimentada	\$2.420,00

CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES

Art.068: Por mantenimiento, limpieza y conservación del perímetro externo de los panteones, se abonará anualmente, por metro lineal en una cuota, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Tributaria:



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

1.- Zona pavimentada	\$ 550,00
2.- Zona no pavimentada	\$ 440,00

ARRENDAMIENTO INICIAL DE NICHOS

Art.069:

Por arrendamiento de nichos, se abonará	\$7.040,00
---	------------

RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS

Art.070:

Por renovación de nichos y por cada resto, se abonará anualmente	\$5.280,00
--	------------

Art.071:

Por arrendamiento o renovación de nichos murales y osarios, para restos reducidos, se abonará por período anual:	\$1.870,00
--	------------

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS

Art.072: Por arrendamiento inicial de sepulturas, se abonará:

1.- Bajo tierra:	\$4.400,00
2.- Bóveda:	\$5.280,00

Art.073: Por renovación de sepulturas y por cada resto se abonará anualmente:

1.- Bajo tierra:	\$3.520,00
2.- Bóveda:	\$4.400,00

Art.074:

Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas:	\$3.520,00
--	------------

PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CEMENTERIO

Art.075:

Por provisión de energía eléctrica a quién la necesite para hacer funcionar alguna máquina, por cada 10 kilowatts o fracción:	\$3.410,00
---	------------

DERECHO REGISTRO ANUAL CEMENTERIOS PARTICULARES

Art.076: Se liquidará considerando la cantidad total de restos ingresados durante el ejercicio fiscal anterior multiplicando por el valor del tributo identificado como renovación de sepultura bajo tierra. El pago de este derecho vencerá el día 31 de marzo de cada año, y su pago fuera del término fijado producirá la aplicación de los recargos por mora.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CEMENTERIOS PRIVADOS Y CREMATORIOS

Art. 077: De conformidad con la Ordenanza General Tributaria, se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES PARA CEMENTERIOS PRIVADOS:

A. Por permiso de inhumación, primera categoría	\$3.520,00
B. Por permiso de exhumación	\$3.190,00
C. Por permiso de reducción	\$3.190,00
D. Por permiso de traslado interno de parcela a parcela	\$2.640,00
E. Para introducción de restos en Cementerios Privados	\$4.400,00
F. Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos a otros Cementerios o Crematorios	\$3.080,00
G. Permiso para introducción de restos reducidos o cenizas a parcela	\$2.640,00
H. Permiso para introducción de restos enteros a parcela	\$4.400,00
I. Permiso de traslado a osario	\$2.860,00

PERMISOS DE INTRODUCCIÓN A CREMATORIOS

A. Restos enteros	\$4.510,00
B. Restos reducidos	\$3.190,00
C. Permiso de inhumación, primera categoría	\$3.520,00

PARA RESTOS UBICADOS EN EL CEMENTERIO LOCAL

A. Permiso de introducción a Crematorio	\$4.730,00
B. Permiso de exhumación de sepultura tierra	\$2.640,00
C. Permiso de exhumación de nichos, sepultura bóveda y panteón	\$4.400,00
D. Permiso de exhumación de nichos murales	\$2.640,00
E. Permiso de traslado de restos enteros o reducidos, del Cementerio Municipal a otros	\$2.640,00
F. Permiso de reducción	\$3.190,00
G. Permiso de verificación	\$1.870,00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XIX - LICENCIA DE CONDUCIR Y REMOCIÓN Y ESTADIA DE VEHÍCULOS

REGISTRO DE CONDUCTOR

Art.078: Las licencias nacionales de conducir serán emitidas con una validez conforme a lo determinado en la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95. Las mismas serán otorgadas siempre que aprueben el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación con sujeción a las normas establecidas en las respectivas Ordenanzas y Resoluciones. En determinados casos se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico y según las Clases y edades establecidas en la Ley N° 26.363.

En todos los casos se abonarán los derechos, presentando el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, de acuerdo a las clases y subclases que surgen de la Ley N° 24.449 y modificatoria Ley N° 26.363, y según la siguiente escala:

a) Solicitud de Habilitación de Licencia de Conducir Clases A1 (A 1.1, A 1.2, A 1.3, A 1.4) A 2 (A 2.1, A 2.2); A3 -por año y/o fraccion-	\$1.760,00
b) Solicitud de Habilitación de Licencia de Conducir Clase B (B1, B2) -por año y/o fraccion-	\$2.640,00
c) Solicitud de Habilitación Profesional C (C1, C2, C3), D (D1, D2, D3, D4) y E (E1, E2) - por año y/o fraccion-	\$3.850,00
d) Solicitud de Habilitación Licencia de conducir Clases F, G (G1, G2, G3) -por año y/o fraccion-	\$2.640,00
e) En los casos en que la vigencia de la Licencia de Conducir sea mayor a 1 (un) año, se abonará el equivalente, según surja la multiplicación de la tasa anual por la cantidad de años y/o meses de habilitación en las clases correspondientes	
f) En caso de pérdida, extravío, hurto o destrucción del carnet de conductor, para la obtención del duplicado, se deberá abonar la suma de :	\$2.420,00

Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones a la presente, en caso que circunstancias debidamente fundadas así lo requieran.

EXENCIAS:

Art.079: Quedan exceptuados de abonar el derecho para la obtención de la Licencia de Conducir:

a) Los ex combatientes y veteranos de guerra, Convocados Movilizados y Movilizados de las Islas Malvinas registrados en este Municipio.

Para acceder al beneficio deberá presentar: Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Veterano de Guerra, o certificación de su condición de Convocados Movilizados y Movilizados según el caso, expedido por el Ministerio de Defensa o entidad competente nacional o provincial.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas.

Esta exención se hace extensiva a los padres de excombatientes, en un todo de acuerdo a la Ordenanza 9827.

b) Los agentes municipales que cumplan funciones de chofer y mientras perdure tal situación.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

REMOCION Y ESTADIA DE VEHÍCULOS

Art 080: Por remoción, traslado y estadía se abonará lo siguiente:

- a. Por el servicio de remoción y traslado de vehículos, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a cuarenta (40) litros de nafta súper valor A.C.A. el que se cuadriplicará para el caso de vehículos de gran porte (camiones, ómnibus y similares).
- b. Por el servicio de remoción y traslado de motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a diez (10) litros de nafta súper valor A.C.A.
- c. Por el servicio de estadía de vehículos, secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a diez (10) litros de nafta súper valor A.C.A. para el primer día o fracción y cinco (5) litros por cada día posterior o fracción hasta su retiro.
- d. Por el servicio de estadía de motocicletas, motonetas y similares secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a cinco (5) litros de nafta súper valor A.C.A. para el primer día o fracción y un (1) litro por cada día posterior o fracción hasta su retiro.
- e. En el caso de los incisos a) y b) en que sólo se produzca la remoción y no el traslado, por orden Municipal, sólo se abonará el 50% de lo establecido en los mencionados incisos.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XX - TRANSPORTE PÚBLICO –REGISTRO DE AUTOS CLÁSICOS

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS Y AGENCIAS

Art.081: Por la habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrará, teniendo en cuenta las siguientes categorías de vehículos para el transporte de personas, transporte de cargas y agencias:

VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS

A) Ómnibus Urbano de 21 (veintiún) o más asientos – Jurisdicción Municipal.

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 93,280.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 35,090.00
3. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 40,920.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 5,940.00
5. Habilitación por prórroga	\$ 13,530.00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2,310.00
7. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
9. Reimpresión de Tarjeta de Chofer	\$ 1,320.00

B) Ómnibus Urbano de 21 (veintiún) o más asientos – Otras Jurisdicciones con Guardia Habitual

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 93,280.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 35,090.00
3. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 40,920.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 5,940.00
5. Habilitación por prórroga	\$ 13,530.00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2,310.00
7. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
9. Reimpresión de Tarjeta de Chofer	\$ 1,320.00

C) Ómnibus de 21 (veintiún) asientos o más para servicio especial de pasajeros

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 44,880.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 18,040.00
3. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 22,440.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
5. Pedido de autorización para Verificación Técnica	\$ 1,100.00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2,310.00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

D) Mini-Ómnibus hasta 21 (veintiún) asientos para servicio especial de pasajeros:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 40,480.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 13,530.00
3. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 18,040.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
5. Pedido de autorización para Verificación Técnica	\$ 1,100.00
6. Tarjeta identificaria de Chofer	\$ 2,310.00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

E) Mini – Ómnibus hasta 21 (veintiún) asientos para transporte escolar en micros:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 35,970.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 13,530.00
3. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 9,020.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
5. Pedido de autorización para Verificación Técnica	\$ 1,100.00
6. Tarjeta de identificatoria de Chofer	\$ 2,310.00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,560.00

F) Transporte escolar en vehículos utilitarios:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 26,950.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 9,020.00
3. Rehabilitación por cambio de unidad:	\$ 9,020.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
5. Pedido de autorización para Verificación Técnica	\$ 1,100.00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2,310.00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

G) Vehículos adaptados para transporte de personas con discapacidad

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 13,530.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 4,510.00
3. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 4,510.00
4. Transferencia	\$ 2,750.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 1,870.00
7. Renovación de 12 años	\$ 4,510.00
8. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
9. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
10. Reimpresión de Tarjeta de Chofer	\$ 1,320.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

H) Vehículos Taxis- Remises – Remises Diferenciales – Remises Interjurisdiccionales Chaco-Corrientes

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 16,170.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 4,730.00
3. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 4,730.00
4. Transferencia	\$ 7,040.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 1,870.00
7. Renovación 12 meses	\$ 8,140.00
8. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
9. Renovación Tarjeta de Chofer	\$ 1,870.00
10. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
11. Reimpresión de Tarjeta de Chofer	\$ 1,320.00

I) Vehículos para plataformas digitales

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 10,120.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 3,850.00
3. Cambio de Unidad	\$ 3,850.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 3,850.00
5. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 1,320.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,320.00
7. Renovación Tarjeta de Chofer	\$ 1,320.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
9. Reimpresión de Tarjeta de Chofer	\$ 1,320.00

VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS

A) Vehículo para taxi-flet hasta 4500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 23,430.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 9,020.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 9,020.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 2,750.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

B) Vehículos para taxi-flet de más de 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 31,460.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 13,530.00
3. Renovación de periodo	\$ 8,800.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad:	\$ 13,530.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

C) Vehículos de menos de 3.000 kg. para reparto de gas en garrafas y cargas en general:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 17,600.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 7,040.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 4,730.00
5. Pedido de verificación de técnica	\$ 1,100.00
6. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
7. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2,310.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
9. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00

D) Vehículos de 3.000 kg. en adelante para reparto de gas en garrafas y cargas en general:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 21,010.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 11,770.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 5,940.00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
6. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
7. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2,310.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
9. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00

E) Moto Carga

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 9,020.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 4,510.00
3. Renovación de periodo	\$ 3,300.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 2,530.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 1,100.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
7. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2,244.00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
9. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00

F) Camiones Transportadores de Hormigón (Ord.3907):

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 21,010.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 11,770.00
3. Renovación de periodo	\$ 7,700.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
6. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

G) Bomba Hormigonera:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 18,920.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 11,770.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
6. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00

H) Pluma Monta Carga:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 18,920.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 11,770.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
6. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00

I) Vehículo para Transporte de Sustancias Peligrosas hasta 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 22,440.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 9,020.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 9,020.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 2,750.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

J) Vehículo para Transporte de Sustancias Peligrosas de más de 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 31,460.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 13,530.00
3. Renovación de periodo	\$ 8,800.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 13,530.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

K) Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias hasta de 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 22,440.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 9,020.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 9,020.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 2,750.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

L) Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias de más de 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 31,460.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 13,530.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 13,530.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

M) Vehículo para Transporte de Cargas Generales hasta 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 22,440.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 9,020.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 880.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 2,750.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

N) Vehículo para Transporte de Cargas Generales de más de 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 31,460.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 13,530.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 13,530.00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

Ñ) Camiones de Transporte de Contenedores

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 16,170.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 9,900.00
3. Renovación de periodo	\$ 6,600.00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
6. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

O) Contenedores o Volquetes

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 16,170.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 9,900.00
3. Inspección ocular semestral	\$ 4,510.00
4. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
5. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

P) Servicios de Cadetería:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 5,940.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 2,750.00
3. Inspección Ocular Semestral	\$ 1,210.00
4. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
5. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2,310.00
6. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1,320.00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00

Q) Franquicias especiales

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 5,940.00
2. Renovación anual de permiso	\$ 2,750.00
3. Inspección Ocular Semestral	\$ 1,320.00
4. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1,100.00
5. Reimpresión de permiso	\$ 1,320.00
6. Cambio de unidad	\$ 5,500.00

AGENCIAS TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS

A. BASE RADIO PARA SERVICIO TAXIS/REMISES

1- Pliego inicial	\$ 1,320.00
2- Habilitación inicial de agencia	\$ 32,120.00
3- Habilitación espacios reservados -por unidad-	\$ 3,300.00
4- Presentación de flota	\$ 1,320.00
5- Renovación anual agencia	\$ 16,060.00
6- Renovación trimestral de flota	\$ 660.00
7- Transferencia de agencia	\$ 95,810.00
8- Cambio de domicilio de agencia	\$ 1,650.00
9- Baja de agencia	\$ 3,300.00

B. BASE RADIO AGENCIA REMISES

1- Pliego inicial	\$ 1,320.00
2- Habilitación inicial de agencia	\$ 32,120.00
3- Habilitación espacios reservados -por unidad-	\$ 3,300.00
4- Presentación de flota	\$ 660.00
5- Renovación anual agencia	\$ 16,060.00
6- Renovación trimestral de flota	\$ 660.00
7- Transferencia de agencia	\$ 95,810.00
8- Cambio de domicilio de agencia	\$ 1,650.00
9- Baja de agencia	\$ 3,300.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

AGENCIAS TRANSPORTE DE CARGAS

A. AGENCIAS PARA SERVICIO DE MOTOMANDADOS CADETERÍA Y/O DELIVERY

1- Pliego inicial	\$ 1,320.00
2- Habilitación inicial de agencia	\$ 12,870.00
3- Habilitación espacios reservados -por unidad-	\$ 990.00
4- Presentación de flota	\$ 1,320.00
5- Renovación anual agencia	\$ 6,600.00
6- Renovación trimestral de flota	\$ 660.00
7- Transferencia de agencia	\$ 9,680.00
8- Cambio de domicilio de agencia	\$ 1,650.00
9- Baja de agencia	\$ 3,300.00

Art.082: Los valores fijados para el Derecho de cambio de unidad, regirán en la medida en que la unidad cumpla con las condiciones del servicio.

Art 083: Por derecho de rehabilitación de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros, cuando estos sean retirados de servicio por inaptos, al ser puestos nuevamente en servicio, se cobrará por unidad, de acuerdo a la cantidad que se indique para las siguientes categorías:

a) Ómnibus urbanos	\$ 27,390.00
b) Transporte privado de pasajeros	\$ 9,020.00
c) Transporte de cargas	\$ 7,040.00
d) Taxis o remises	\$ 4,070.00

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Art.084: Las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano, tributarán una tasa que será liquidada sobre la cantidad de boletos efectivamente vendidos, con intervención del Departamento de Transporte Público, o sobre los importes diarios percibidos si el sistema opera con tarjetas magnéticas, con las modalidades que establezca la reglamentación.

- Hasta un 10 % de recorrido de tierra: 3 %
- Desde un 11 % a un 20 % de recorrido de tierra: 2 %
- Más de un 20 % de recorrido de tierra: 1 %

Art.085: Las Empresas prestatarias del servicio de transporte urbano de pasajeros tributaran una tasa conforme a los siguientes conceptos:

Habilitaciones de Líneas de Transporte Público de Pasajeros:

1- Habilitación inicial de línea	\$ 134,640.00
2- Rehabilitación por prórroga	\$ 62,920.00
3 – Transferencia de concesión	\$ 4,070.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

OTRAS JURISDICCIONES

Art.086: Los derechos de operatoria para servicio de transporte privado o público de pasajeros y cargas habilitados en otros Municipios, se abonarán de la siguiente forma:

Transporte de pasajeros modalidad Remis con habilitación de otra jurisdicción

1. Derecho de operatoria	\$ 6,380.00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 3,300.00
3. Derecho de oficina	\$ 1,100.00

Transporte privado de pasajeros de 8 plazas

1. Derecho para operatoria	\$ 6,380.00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 3,300.00
3. Derecho de oficina	\$ 1,100.00

Transporte privado de pasajeros más de 8 plazas

1. Derecho para operatoria	\$ 6,380.00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 3,300.00
3. Derecho de oficina	\$ 1,100.00

Transporte cargas (todas las modalidades) hasta 4.500 kg carga máxima

1. Derecho para operatoria	\$ 9,680.00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 4,840.00
3. Derecho de oficina	\$ 1,100.00

Transporte cargas (todas las modalidades) más de 4500 kg carga máxima

1. Derecho para operatoria	\$ 16,060.00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 6,600.00
3. Derecho de oficina	\$ 1,100.00

AUTOS CLÁSICOS

Art.087: Por la registración de cada automóvil clásico, con vigencia de 5 años, se abonará teniendo en cuenta los parámetros de la Ordenanza N° 8134:

1. Registración Inicial	\$ 4,510.00
2. Renovación quinquenal	\$ 2,750.00
3. Duplicado por extravío de Credencial o Chapa/placa identificadora	\$ 1,870.00
4. Revisión Técnica /Inspección Ocular	\$ 2,750.00

SERVICIO ADICIONAL DE AGENTES DE TRANSITO

Art.088: Por el servicio establecido en el artículo 354 y 355 de la Ordenanza General Tributaria, se abonará por día, jornada, media jornada, etc un mínimo de 15 litros de Nafta Super valor ACA por cada agente destinado al evento privado por la Autoridad de Aplicación.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XXI - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

Título I: Obras Privadas.

Art..089: De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza General Tributaria se fija el derecho de construcción para las obras a realizarse dentro del ejido de Resistencia y encuadrado en el Reglamento General de Construcciones, en un 0,6% sobre las distintas categorías, porcentaje a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra establecido de acuerdo al valor por metro cuadrado cubierto que se establece en el artículo que fija la escala correspondiente en el presente capítulo. El procedimiento para efectuar las liquidaciones de derechos de construcción será el siguiente:

- a) Se establecerá la categoría para cada tipo de edificación según la que resulte con el mayor porcentaje tildando los distintos ítems de las planillas correspondientes. Si coincidiera el porcentaje en dos categorías, se adoptará el menor.
- b) El valor total de la obra se obtendrá como resultado del producto de la superficie cubierta del proyecto por el valor unitario del tipo y categoría de la construcción. Cuando la obra sea de desmonte, excavación, relleno y/o terraplenado de terrenos o cuando por las características de las mismas, no sea factible la utilización del método anteriormente descrito, la Dirección General de Obras Particulares podrá solicitar al proyectista un presupuesto de trabajos a realizar y liquidar el derecho de construcción en un 0,7 % de este presupuesto.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a la que se refiere el presente artículo se discriminará de la siguiente forma:

- Por estudios y aprobación de planos, el 50 % del valor total de los derechos.
- Por inspecciones y control de obras, el 50 % del valor total de los derechos.

Art.090: A los efectos de la estimación del valor de la obra se fija como mínimo, por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

CATEGORÍA	VALOR POR M2
VIVIENDAS	
A:	\$ 147.840,00
B:	\$ 98.560,00
C:	\$ 58.740,00
D:	\$ 14.740,00
E:	\$ 4.950,00
EDIFICIOS COMERCIALES	
A:	\$ 156.090,00
B:	\$ 105.600,00
C:	\$ 64.570,00
D:	\$ 20.240,00
EDIFICIOS ESPECIALES	
A:	\$ 164.230,00
B:	\$ 112.640,00
C:	\$ 70.400,00
EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPOSITO	
C:	\$ 73.920,00
D:	\$ 56.320,00
E:	\$ 23.540,00

En todos los casos se liquidarán los derechos de construcción conforme a los montos vigentes a la fecha de liquidación.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

PLANILLA N° 1

ESCALA DE OBRAS PRIVADAS

Hasta	De 20	De 40	De 80	Más de	
Categoría:	20 m2	a 40m2	a 80m2	a 160m2	160 m2
VIVIENDAS					
A	1,20 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %
B	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %
C	0,90 %	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %
D	0,80 %	0,90 %	1,00 %	1,10 %	1,20 %
E	0,70 %	0,80 %	0,90 %	1,00 %	1,20 %
EDIFICIOS COMERCIALES					
A	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,20 %
B	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %
C	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %
D	0,90 %	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,40 %
EDIFICIOS ESPECIALES					
A	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,20 %	2,50 %
B	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,30 %
C	1,10 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %
EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPÓSITOS					
C	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,20 %
D	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %
E	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %

DERECHOS VARIOS

Art.091:

a) Por el estudio de planos referentes a instalaciones destinadas a contener letreros y/o avisos, toldos, de marquesinas, pérgolas y cualquier otra instalación sobre la vía pública, contempladas en el Reglamento General de Construcciones, se abonará el 2 % del valor de los mismos, a partir de una base mínima	\$ 11,050.00
b) En concepto de depósito de garantía, determinado por el reglamento general de construcciones, se abonará:	
Profesionales:	\$ 11,050.00
Constructores:	\$ 27,560.00
c) Por colocación de cercos, empalizadas, vallas, etc., por construcciones, por período de 90 días se abonará: por mt2:	\$ 1,690.00
d) Por ocupación de la calzada al frente de las obras por cada período de 90 días o fracción que supere el término establecido en el reglamento de construcciones, abonará por m2	\$ 1,690.00
e) Por el estudio y registración de planos de instalaciones de gas y/o inflamables de cualquier tipo, que se efectúen en edificaciones existentes, se abonará	\$ 11,050.00
f) Por aprobación de pileta de natación	0,6% del presupuesto de obra.
h) Por registración de pileta de natación (sin permiso de obra)	2 % del presupuesto de obra.
i) Por autorización del traslado y/o desplazamiento de columnas de alumbrado público existentes, que interfieran con construcciones para garajes, con mano de obra y grúa municipal e inspección final, con aporte de los materiales para la fundación por parte del solicitante, por columna	\$ 33,150.00
j) Para la solicitud de Permiso de Obra de Escala reducida se abonará	\$ 12,740.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

PENALIDADES

Art.092: Todo edificio existente o ampliación de un edificio existente que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin el permiso municipal, y que no trasgreda lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano y Ordenanzas vigentes cuya aprobación y/o registración se trámite de conformidad a lo prescripto en el Reglamento General de Construcciones, abonará en concepto de penalidad, un porcentaje del valor de la edificación que variará según el tipo, categoría, superficie cubierta, de acuerdo a la Planilla obrante en el presente capítulo.

Art. 093: Toda edificación existente construida sin permiso municipal, que trasgreda lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano y el Registro General de Construcciones y Ordenanzas vigentes, abonará en concepto de Penalidad, un porcentaje del valor de la edificación que variará según el tipo, categoría, superficie cubierta, de acuerdo a la Planilla Nº 1 obrante en el presente capítulo, más otro porcentaje de valor de edificación que variará según el grado de trasgresión establecido en la planilla Nº 2.

PLANILLA Nº 2

		ESCALA DE CONTRAVENCIONES							
		PORCENTAJES							
CPUA	Uso No Permitido	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Grado de Molestia	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Altura	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Retiros	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	F.O.S.	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	F.O.T.	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
RGC	Módulos de estacionamiento	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Patios Reglamentarios	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Normas de Habilitabilidad	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	FIS-FIT	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Volúmenes salientes	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Vía Pública	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Seguridad	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
PENALIDAD		1,5	2	2,5	3				
		Leve	Moderada	Media	Grave				

Art.094: Toda edificación existente construída sin permiso municipal, que transgrede lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano y Reglamento General de Construcciones y Ordenanzas vigentes, abonará sobre el IMPUESTO INMOBILIARIO un porcentaje adicional acumulativo en concepto de Penalidad. Este porcentaje variará según el tipo, categoría, superficie cubierta, de acuerdo a la Planilla Nº 3 obrante en el presente capítulo. Dicho porcentual aplicado sobre el IMPUESTO INMOBILIARIO perdurará mientras continúe la transgresión. En caso de adecuar/cumplimentar conforme a normativa vigente, dicha diferenciación quedará nula, suprimiéndose el porcentual descripto ut-supra.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

PLANILLA N° 3

CPUA	Uso No Permitido	10%
	Grado de Molestia	10%
	Altura	10%
	Retiros	10%
	FOS	10%
	FOT	10%
RGC	Módulo de estacionamientos	10%
	Patios reglamentarios	10%
	Normas Habitabilidad	10%
	FIS-FIT	10%
	Volúmenes salientes	10%
	Vía pública	10%
	Seguridad	10%

MULTAS

Art.095: Todo panteón o bóveda existente o ampliación de uno existente, que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin el permiso municipal, cuya aprobación y/o registración se tramite de conformidad a lo prescripto en el Reglamento General de Construcciones, abonará en concepto de penalidad, un 2 % del valor de la edificación.

Título II: Obra en espacio de dominio público

Art.096: Por autorización y ejecución de apertura de pavimento y/o veredas y/o rotura de cordón se abonará por metro cuadrado el valor que resulte de la estructura de costos proporcionado por la Dirección de Pavimento.

Art.097: Por la inspección de Obra Pública que se efectúe en espacio de dominio público, sea o no comitente la Municipalidad de Resistencia, se abonará sobre el valor total de la obra:

- a) Cuando sea comitente La Municipalidad: 5 %.
- b) Cuando sea Comitente un tercero: 1 %.
- c) Cuando sea Comitente – Fiduciario la Caja Municipal de Préstamos de Rcia.... 0 %



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XXII - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRA, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES

MENSURAS:

Art.098: Por cada plano de mensura y/o deslinde, por parcela medida o calculada o unidad funcional creada, con nomenclatura nueva, se abonará \$ 1460,00

MULTAS:

Art. 099: Para registrar mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, en las que los agrimensores no hayan abonado los derechos que corresponden al Municipio, se abonará una multa equivalente al 100% del valor original de los mismos.

VARIOS:

Art.100: Se abonará:

<u>DOMINIO:</u>	
a) Por inscripción de títulos de propiedad	\$ 1,040.00
b) Por inscripción provisoria	\$ 1,040.00
c) Por copia de ficha dominial	\$ 650.00
d) Por Constancia de Catastro Municipal	\$ 910.00
e) Por inscripción de Cesiones de Derechos Hereditarios	\$ 780.00
f) Por croquis de ubicación de inmueble tamaño A4	\$ 910.00

VALUACIONES:

a) Por valuación de cada inmueble	\$ 1,170.00
b) Por valuación para presupuesto	\$ 650.00
c) Por valuaciones de espacios particulares en PH	\$ 1,560.00
d) Por valuaciones de parcelas no vigentes o no cargadas	\$ 1,560.00
e) Por certificados de valuación para parcelas con valuación cero	\$ 1,560.00

CARTOGRAFIA:

a) Por copia del plano general de la ciudad	
a.1. Tamaño A4 u oficio	\$ 1,170.00
a.2. Tamaño A3	\$ 1,950.00
a.3. Tamaño 60 cm x 60 cm	\$ 5,850.00
a.4. Tamaño 91 cm x 91 cm	\$ 11,700.00
b) Por plano digitalizado tomado del GIS hasta manzanas y fracciones	\$ 5,850.00
c) Por cada hoja de plano parcial de la ciudad o fotografía aérea	\$ 3,900.00
d) Por copia del plano de mensura obrante en los archivos de la Municipalidad, solicitado por el contribuyente	\$ 11,700.00

OTROS:

a) Por fijación de nivel de vereda, hasta 10 metros de frente, se abonará	\$ 14,560.00
b) Por cada metro o fracción que supere los 10 metros, se abonará como excedente	\$ 3,770.00
c) Por determinación de línea municipal, por cada 10 metros de frente	\$ 14,560.00
d) Por cada metro o fracción que supere los 10 metros, se abonará como excedente	\$ 3,770.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XXIII - SERVICIOS EN CAMPING 2 DE FEBRERO-POLIDEPORTIVO DOMO DEL CENTENARIO

CAMPING 2 DE FEBRERO

Art.101: Para el ingreso se abonará:

a) Entrada, por persona	SIN CARGO
b) Derecho de parrilla y mesa	\$ 1.540,00
c) Servicio de fiestas	\$ 2.860,00
d) Instalación de juegos infantiles eléctricos (castillos inflables, calesitas, autitos) c/uno	\$ 990,00
e) Estacionamiento de vehículos dentro del predio, por cada uno, por día	\$ 550,00
f) Estacionamiento de motos dentro del predio, por cada uno, por día	\$ 330,00

Art.102: Los acampantes abonarán, por día:

a) Para ingresar por persona	SIN CARGO
b) Por carpa o casa rodante	\$ 2.420,00

Incluye el uso de parrilla, sanitarios y juegos infantiles.

Art.103:

a) En concepto de alquiler de las instalaciones del anfiteatro o alquiler de la isla sin el anfiteatro, con exclusividad del día o de noche, se abonará por espectáculo o por día	\$ 13.970,00
b) En concepto de iluminación, por día o espectáculo	\$ 13.970,00
c) Por el uso del anfiteatro con exclusividad, con restricción del uso por parte de terceros, del área de pileta de natación, playón deportivo y/o zona de parrillas, por día o espectáculo	\$ 29.480,00
d) Por el alquiler del playón deportivo	\$ 5.060,00

POLIDEPORTIVO DE VILLA DON ENRIQUE

Art.104: Por el uso de las instalaciones del polideportivo de Villa Don Enrique:

a) Para espectáculos deportivos, por día o espectáculo	\$ 16.500,00
b) Por alquiler de cancha de fútbol sin iluminación x hora	\$ 1.980,00
c) Por alquiler de cancha de fútbol con iluminación x hora	\$ 2.970,00
d) Por alquiler de cancha de básquet s/iluminación x hora	\$ 1.980,00
e) Por alquiler de cancha de básquet c/iluminación x hora	\$ 2.750,00
f) Para espectáculos /eventos sociales	\$ 20.460,00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

DOMO DEL CENTENARIO

Art.105: Las instalaciones del Domo del Centenario podrán ser utilizadas en el horario de 6.30 a 23.30, y se cobrarán las siguientes tarifas:

Si es solicitado por público en general:

a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo	\$ 900,000.00
b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo	\$ 300,000.00
c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo	\$ 300,000.00
d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo, por día	\$ 300,000.00
e) Por extensión del horario a partir de las 23.30	\$ 450,000.00

Si es solicitado para espectáculos con artistas de carácter local:

a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo	\$ 1.100.000,00
b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo	\$ 400.000,00
c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo	\$ 400.000,00
d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo, por día	\$ 400.000,00
e) Por extensión del horario a partir de las 23.30	\$ 550.000,00

Si es solicitado para espectáculos con artistas de carácter nacional o internacional:

a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo	\$ 1,300,000.00
b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo	\$ 600,000.00
c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo	\$ 600,000.00
d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo, por día	\$ 600,000.00
e) Por extensión del horario a partir de las 23.30	\$ 650,000.00

Si es solicitado por escuelas públicas, privadas o especiales:

a) Por el uso de las instalaciones (por única vez por semestre)	SIN CARGO
b) Por la utilización de los equipos de sonido (por única vez por semestre)	SIN CARGO
c) Por el uso del equipo de iluminación (por única vez por semestre)	SIN CARGO
d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo (por única vez por semestre)	SIN CARGO
e) Por extensión del horario a partir de las 23.30 (por única vez por semestre)	SIN CARGO

En todos los casos:

e) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand a fotógrafos que en los eventos sacan fotos y revelan en el mismo momento, por evento	\$ 100,000.00
f) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand para la venta o promoción de artículos varios, por evento	\$ 200,000.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CENTRO DE CONVENCIONES DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

Art.106: Para la utilización del Centro de Convenciones del Bicentenario de la Independencia, sito en el Domo del Centenario, se cobrarán las siguientes tarifas:

Si es solicitado por público en general:

a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo	\$ 900,000.00
b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo	\$ 300,000.00
c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo	\$ 300,000.00
d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo, por día	\$ 300,000.00
e) Por extensión del horario a partir de las 23.30	\$ 450,000.00

Si es solicitado para espectáculos con artistas de origen local:

a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo	\$ 1.100.000,00
b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo	\$ 400.000,00
c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo	\$ 400.000,00
d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo, por día	\$ 400.000,00
e) Por extensión del horario a partir de las 23.30	\$ 550.000,00

Si es solicitado para espectáculos con artistas de origen nacional o internacional:

a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo	\$ 1,300,000.00
b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo	\$ 600,000.00
c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo	\$ 600,000.00
d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo, por día	\$ 600,000.00
e) Por extensión del horario a partir de las 23.30	\$ 650,000.00

Si es solicitado por escuelas públicas, privadas o especiales:

a) Por el uso de las instalaciones (por única vez por semestre)	SIN CARGO
b) Por la utilización de los equipos de sonido (por única vez por semestre)	SIN CARGO
c) Por el uso del equipo de iluminación (por única vez por semestre)	SIN CARGO
d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo (por única vez por semestre)	SIN CARGO
e) Por extensión del horario a partir de las 23.30 (por única vez por semestre)	SIN CARGO

En todos los casos:

e) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand a fotógrafos que en los eventos sacan fotos y revelan en el mismo momento, por evento	\$ 100,000.00
f) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand para la venta o promoción de artículos varios, por evento	\$ 200,000.00



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XXIV - INGRESOS POR SERVICIOS VARIOS

ANIMALES SUELtos

Art.107: Por los animales sueltos en la vía pública, se abonará lo siguiente:

a) Por estadía, por animal y por día **\$ 1.056**

SERVICIO DE RECICLADO DE BASURA

Art.108: Por los servicios especiales relacionados a la basura, relativos al reciclado de la misma para la venta, se abonará lo siguiente:

TIPO DE MATERIAL	PRECIO DE REFERENCIA
PET cristal fardos	\$ 131 por kg
PET verdes fardos	\$ 114 por kg
Cartón fardos (incluye papel harina)	\$ 48 por kg
Archivo planilla	\$ 54 por kg
Archivo color (incluye diarios)	\$ 35 por kg
Chatarra compactada por kg	s/valor adjudicado en pliego de licitación

OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

Art.109: Por los servicios especiales no especificados en la presente Ordenanza, y por el alquiler de equipos, máquinas y mobiliarios varios, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el valor a abonar en cada caso.

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Art.110: Se cobrará en concepto de gastos administrativos **\$ 385,00**

En los siguientes casos:

- a) Por cada boleta que se emita o liquide.
- b) Por cada cuota de gravamen municipal que se liquide, vencida, cualquiera fuera el período.
- c) Para los casos de pagos adelantados, por cada liquidación, cualquiera sea el número de cuotas.
- d) Por cada liquidación en concepto de servicio de remoción y traslado de vehículos en general, abandonados y/o en infracción en la vía pública y por cada liquidación en concepto de pago de estadía.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA

Art.111: En concepto de fondo especial para obras de infraestructura, se cobrará un adicional del 8 %, sobre todos los impuestos, derechos (excepto los Derechos de Oficina), patentes y tasas vigentes.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

C A P Í T U L O XXV - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art.112: La liquidación de la Contribución de Mejoras se efectuará en un 70% sobre el valor total de la obra; el 30 % restante será absorbido por el Fondo de Infraestructura, conforme la Ordenanza N° 10.102, salvo que por Ordenanza se establezca otra modalidad para obras especiales.

En el caso que la liquidación de la Contribución de Mejoras se efectué por hasta el 50% sobre el valor total de la obra, el saldo restante será aportado por el Municipio, conforme Ordenanza N° 11.866 y su reglamentación.

Art.113: Para el supuesto en que la obra se realice conforme la Ordenanza N° 11.180, la liquidación la efectuará la Dirección de Pavimento y por el 100 % del valor total de la obra a cada vecino frentista.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XXVI - RECARGOS Y MONEDA

INTERESES RESARCITORIOS

Art.114: El recargo aplicable a los tributos y multas de cualquier naturaleza que no hayan sido abonados a su vencimiento, será del 3 % (tres por ciento) mensual.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el porcentaje establecido en el párrafo anterior para adecuarlos a las variaciones que puedan operarse en la situación económica general o en el mercado financiero en particular.

MONEDA

Art.115: Los valores consignados en la presente Ordenanza son en pesos corrientes vigentes, salvo aquellos en que expresamente se especifique a qué clase de valores se refiere.



ORDENANZA N° 15495

Resistencia, 23 de diciembre del 2025

CAPÍTULO XXVII - PENALIDADES

Art.116: Por infracción a las obligaciones y deberes formales del contribuyente, se aplicará una multa cuyo monto será de:

- A) A la primera infracción..... \$ 52.360,00
B) En caso de reincidencia, se duplicará la misma.
C) De advertirse que el contribuyente es un reincidente consuetudinario, se faculta a la Secretaría de Economía, a la graduación de la multa.

Art.117: Por las infracciones a las obligaciones y deberes formales y/o materiales relacionados con la habilitación de locales, la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor exclusivamente, se aplicará una multa cuyo monto será el siguiente:

1) Habilitación de locales:

- a) Por incumplimiento del art. 189 de la Ordenanza General Tributaria hasta dos (2) veces el valor que hubiese correspondido tributar en concepto de T.R.I.S.C., sin perjuicio de las demás penalidades que le correspondieran por aplicación del Código de Faltas.
b) Demás infracciones diez (10) veces el valor mínimo.

2) Tasa de Registro Inspección y Servicios de Contralor:

- a) Por infracción a los deberes formales:
a.1) Para contribuyentes generales: diez (10) veces el valor mínimo de la categoría que se trate.
a.2) Para grandes contribuyentes: veinte (20) veces el valor mínimo de la categoría que se trate.
b) Por infracción a los deberes materiales: de media (1/2) a dos (dos) veces el tributo omitido, sin perjuicio de los recargos resarcitorios correspondientes, y siempre que la presentación del contribuyente no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponda la multa por defraudación.

Art.118: Por Publicidad y Propaganda: hasta cinco (5) veces el valor que hubiese correspondido tributar.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Art.119: Quienes incurran en defraudación fiscal, serán punibles con multas graduables de diez a veinte veces el importe del tributo que se defraude, o se intente defraudar a la Municipalidad, de acuerdo a la gravedad del hecho y sin perjuicio de las responsabilidades penales por delitos comunes.